BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 18
de febrero de 2005

Año CXIII
Número 30.595

Precio $ 0,70

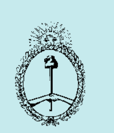


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO PUBLICO

Decreto 129/2005

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/2/2005

VISTO el expediente Nº 147.243/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Holdano Gregorio RODRIGUEZ ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2005, al cargo de FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON, (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FISCALIA Nº 1.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 15 de diciembre de 2004 por Resolución Per. Nº 1543/04 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Holdano Gregorio RODRIGUEZ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2005, la renuncia presentada por el doctor Holdano Gregorio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 4.132.483), al cargo de FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FISCALIA Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 130/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Cuba.

Bs. As., 16/2/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION en Sesión del día 3 de febrero de 2005 ha prestado Acuerdo a la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Darío Pedro ALESSANDRO, según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que para estos efectos el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con la vacante correspondiente.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE CUBA concedió el placet de estilo al señor D. Darío Pedro ALESSANDRO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Darío Pedro ALESSANDRO (M.I. Nº 10.217.241), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CUBA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Darío Pedro ALESSANDRO (M.I. Nº 10.217.241).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 131/2005

Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores del citado Ministerio.

Bs. As., 16/2/2005

VISTO el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Leonardo Alberto FRANCO (M.I. Nº 4.858.945).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Leonardo Alberto FRANCO, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 132/2005

Acéptase la renuncia del Representante Especial para Derechos Humanos en el Ambito Internacional y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 16/2/2005

VISTO el Decreto Nº 369 de fecha 10 de julio de 2003, el Expediente del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 53.576/2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 369/2003 se designó Representante Especial para Derechos Humanos en el Ambito Internacional en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la señora Da. Alicia Beatriz OLIVEIRA.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la renuncia de la señora Da. Alicia Beatriz OLIVEIRA, al cargo enunciado en el párrafo precedente.

Que con el objeto de promover los planes, programas y las relaciones internacionales en materia de Derechos Humanos resulta necesario ocupar el cargo dejado vacante por la renuncia de la señora mencionada en el párrafo precedente.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación del señor D. Horacio Arturo MENDEZ CARRERAS al cargo de Representante Especial para Derechos Humanos en el Ambito Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL asignar la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Servicio Exterior de la Nación, conforme lo determina el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que la presente medida se dicta en uso las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Da. Alicia Beatriz OLIVEIRA (M.I. Nº 4.476.601), al cargo de Representante Especial para Derechos Humanos en el Ambito Internacional en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Art. 2º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Representante Especial para Derechos Humanos en el Ambito Internacional al señor D. Horacio Arturo MENDEZ CARRERAS (M.I. Nº 4.257.208).

Art. 3º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Horacio Arturo MENDEZ CARRERAS, mientras dure el desempeño de sus funciones como Representante Especial para Derechos Humanos en el Ambito Internacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 133/2005

Desígnanse Subsecretaria de Planificación Territorial de la Inversión Pública y Subsecretario de Obras Públicas.

Bs. As., 16/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0250659/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 67 de fecha 28 de mayo de 2003, 1824 de fecha 10 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 67 de fecha 28 de mayo de 2003 se designó a la Arquitecta Da. Graciela Elena OPORTO (M.I. Nº 5.972.525) como Subsecretaria de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante Resolución Nº 1075 de fecha 21 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha sido aceptada la renuncia presentada por la Arquitecta Graciela Elena OPORTO (M.I. Nº 5.972.525) al cargo de Subsecretaria de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que corresponde designar al funcionario que ocupará dicho cargo y el Ingeniero Mecánico D. Raúl Víctor RODRIGUEZ (M.I. Nº 12.194.236) reúne los requisitos necesarios conforme lo acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales, para desempeñar el cargo de Subsecretario de Obras Públicas.

Que mediante el Decreto Nº 1824 de fecha 10 de diciembre de 2004 se creó la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Arquitecta Da. Graciela Elena OPORTO (M.I. Nº 5.972.525) reúne las condiciones de idoneidad para desempeñar el cargo de Subsecretaria de Planificación Territorial de la Inversión Pública del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Planificación Territorial de la Inversión Pública del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Arquitecta Da. Graciela Elena OPORTO (M.I. Nº 5.972.525).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero Mecánico D. Raúl Víctor RODRIGUEZ (M.I. Nº 12.194.236).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

RADIODIFUSION

Decreto 134/2005

Autorízase al Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado —LS 82 TV Canal 7— a instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora propia en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 17/2/2005

VISTO el Expediente Nº 164/2005, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto del presente acto administrativo tramita el pedido formulado por las autoridades del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

SOCIEDAD DEL ESTADO —LS 82 TV CANAL 7— tendiente a obtener autorización para la instalación y funcionamiento de una estación repetidora propia, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso a), apartado 3) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR), será prestado por una red integrada, en las localizaciones que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ubicadas en el interior del país, por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el ámbito de su competencia específica, ha asignado el canal y parámetros de emisión correspondientes.

Que la asesoría jurídica permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase como localización en la que el "SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO - LS 82 TV CANAL 7", puede instalar repetidora propia, a la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Autorízase al SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO — LS 82 TV CANAL 7— a instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora propia, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3º — Asígnase a la mencionada repetidora el Canal 12 desplazado en más (+) 10 Khz., con categoría Secundaria y el diagrama de irradiación definido por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en la NOTCNCAAFRD Nº 031/2005.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, para que el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO — LS 82 TV CANAL 7— envíe la documentación técnica correspondiente, cuya aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES conjuntamente con la inspección final del servicio, posibilitará la habilitación del mismo por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 17/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 17/2/2005

VISTO el Expediente Nº E-1373-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Turismo

AGENCIAS DE VIAJES

Resolución 166/2005

Establécese la caducidad de la licencia otorgada, a aquellas agencias de viajes que registraren el descubierto total del fondo de garantía exigido por el Artículo 6º de la Ley Nº 18.829 y el Artículo 6º del Decreto Reglamentario Nº 2182/72.

Bs. As., 14/2/2005

VISTO el Expediente Nº 2192/04 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 18.829, el Decreto Reglamentario Nº 2182/72, las Resoluciones Nº 169/92, 492/92, 110/94, 337/01, 164/02 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 169 de esta Secretaría de Turismo de la Nación, de fecha 19 de marzo de 1992, se implementó la sanción de caducidad de la licencia otorgada a las Agencias de Viajes ante el descubierto total del fondo de garantía.

Que dicha medida produce los efectos esperados en cuanto al saneamiento del Registro de Agentes de Viajes y a la observancia estricta y oportuna de las normas en vigencia, otorgándole celeridad, economía y eficacia a los procedimientos.

Que a todos los efectos y eficacia de la Ley Nº 18.829, sus normas reglamentarias, concordantes y complementarias, los agentes de viajes deben mantener en forma permanente, los recaudos que le fueron exigidos al momento de solicitar la licencia respectiva, entre los que se encuentra la constitución del fondo de garantía.

Que la carencia de tal requisito esencial y determinante del otorgamiento de dicha licencia, genera una situación de incertidumbre frente a los usuarios de servicios turísticos y la obligación de contralor por parte de la autoridad de aplicación.

Que en consecuencia, resulta necesario y beneficioso continuar con la aplicación del procedimiento de caducidad de licencia frente al descubierto total de la garantía por falta de renovación, restitución o sustitución; implementando aquellas modificaciones necesarias para adaptarse a la dinámica del mercado, actualizando las exigencias hacia las agencias de viajes y los procedimientos técnicos para su control.

Que en tal sentido resulta conveniente autorizar expresamente la posibilidad de rehabilitación en más de una oportunidad de aquellas agencias que así lo soliciten, incrementando los recaudos exigidos para dicha rehabilitación.

Que del análisis de los trámites de rehabilitación surge la actual inadecuación del monto arancelario fijado al respecto, estimándose más acorde fijar montos diferenciales y progresivos para casos de reincidencias.

Que se advierte la necesidad de acortar el plazo previsto para solicitar la rehabilitación, teniendo en cuenta que durante dicho período la agencia se encontraría en una situación irregular.

Que se estima oportuno restituir la vigencia mínima de UN (1) año para las coberturas del Fondo de Garantía, atento haber superado las restricciones económicas del régimen financiero, que dieron origen a la vigencia semestral del mismo.

Que resulta procedente mantener el procedimiento expeditivo de caducidad, cuando se verifique la falta total del Fondo de Garantía, implementando las modificaciones propuestas.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones de las Leyes Nº 25.997, Nº 18.829, y los Decretos Nros. 2182/72, 699/03, 1635/04.

Por ello,

El SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la CADUCIDAD de la licencia otorgada, a aquellas agencias de viajes que registraren el descubierto total del fondo de garantía exigido por el Art. 6º de la Ley Nº 18.829 y el Art. 6º del Decreto Reglamentario Nº 2182/72.

Art. 2º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA, a declarar la caducidad de las licencias otorgadas, a aquellas agencias de viajes que al 15 de marzo de cada año, registraren carencia total del fondo de garantía.

Art. 3º — Fíjase que la cobertura del Fondo de Garantía instituido por el Art. 6º de la Ley Nº 18.829, para el otorgamiento y mantenimiento de la licencia que habilita la actuación de las Agencias de Viajes, deberá tener una vigencia mínima de UN (1) año comprendido entre el 15 de marzo de cada año y el 15 de marzo del año posterior, o si fueren por períodos mayores, con esta misma fecha de vencimiento.

Art. 4º — Las agencias deberán prever y adoptar los recaudos pertinentes para que la renovación de las garantías estén presentadas al Registro indefectiblemente antes del último día hábil del mes de febrero de cada año, a los efectos de evitar deficiencias temporales en la recepción de la documentación en este Organismo, pudiendo de ese modo asegurar que se encuentren efectivamente incorporadas al legajo respectivo y haya continuidad indubitable.

Art. 5º — A partir del día 16 de marzo de cada año, se declarará la caducidad de las licencias otorgadas a las agencias que no hubieren presentado la cobertura del Fondo de Garantía ante el Registro Oficial a cargo de esta Secretaría, cualquiera fuere la circunstancia que haya impedido su presentación.

Art. 6º — Los plazos establecidos para dictar la caducidad son perentorios y operan en forma automática.

Art. 7º — La caducidad de la licencia operará de pleno derecho el día 15 de marzo de cada año, dándose de baja del Registro a la agencia y produciendo todos los efectos de dicha medida a partir de ese momento, sin perjuicio del acto administrativo que se dicte.

La disposición de caducidad será notificada al último domicilio constituido de la agencia.

Art. 8º — Las agencias cuya caducidad se declare, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 17º de la Ley 18.829 en lo que hace a los compromisos contraídos con los usuarios hasta la fecha de notificación de dicha medida, con expresa prohibición de contraer nuevos compromisos hasta tanto se regularice su situación.

Art. 9º — La caducidad determinada no exime a las agencias de las responsabilidades que surjan de los sumarios en trámite y motivadas por otras transgresiones a la normativa vigente.

Art. 10. — Establécese el plazo de QUINCE (15) días corridos desde la fecha de notificación de la caducidad para peticionar la rehabilitación de la licencia.

La rehabilitación de la licencia será concedida, previa acreditación: a) de la renovación de la garantía conforme lo establecido en la presente, b) del cumplimiento de los demás recaudos de estructura funcional exigidos por el Art. 9º Decreto 2182/72, c) de la cancelación de multas pendientes y d) del pago del arancel previsto para la rehabilitación.

Art. 11. — El vencimiento del plazo establecido para la solicitud de rehabilitación opera en forma automática, no pudiéndose presentar dicha solicitud fuera de término bajo ninguna excepción. Vencido el mismo todo interesado deberá gestionar nueva licencia para poder operar.

Constatada la operatoria de la agencia de viajes que se encuentra caducada se procederá a labrar la pertinente acta por infracción al Art. 1º de la Ley 18.829, aplicándosele el procedimiento sumarísimo establecido para los no licenciatarios.

Art. 12. — Establécense los aranceles para la rehabilitación de la licencia de acuerdo a la siguiente escala:

1ra. Rehabilitación: PESOS TRESCIENTOS ($ 300).

2da. Rehabilitación: PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

3ra. Rehabilitación: PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200)

Art. 13. — Los antecedentes de rehabilitaciones, otorgadas a las agencias de viajes con anterioridad a la publicación de la presente, serán considerados a los fines de determinar el arancel a cobrar en concepto de rehabilitación.

Art. 14. — Si la agencia hubiera sido rehabilitada por tercera vez, el posterior descubierto total de la garantía, dará lugar a la caducidad definitiva e irrevocable de su licencia, motivo por el cual todo interesado deberá gestionar nueva licencia para poder operar.

Art. 15. — Déjase sin efecto las Resoluciones Nº 169/92; 492/92; 110/94 y 337/01 y el Art. 2º de la Resolución Nº 164 de fecha 8 de marzo de 2002.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 9/2005 y 58/2005

Sustitúyese el artículo 895 del citado Código, en relación con el contenido de cenizas para el coco rallado, raspado o en polvo. Inclusión de las especificaciones contempladas en la norma CODEX STAN 177-1991 para el coco rallado desecado.

Bs. As., 14/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-5310-03-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de una presentación efectuada ante el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, la Cámara de Fabricantes de Alimentos Dietéticos y Afines solicitó que se revise el contenido de cenizas para el coco rallado, raspado o en polvo.

Que tal requerimiento se basa en la diferencia de valores de cenizas obtenidas para este producto según el país de origen, que supera el valor de 1,5% establecido por el Artículo 895 del CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO.

Que realizada la investigación pertinente, se observa que los datos de cenizas varían entre 1,7% y 3,0% de acuerdo con la "Tabla de composición de alimentos de América Latina" de la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe - Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, el "Programa Nacional de Frutas" de El Salvador, la Danish Veterinary and Food Administration - Ministry of Food Fisheries and Agriculture - Institute of Food Safety and Nutrition, el Instituto Nacional de Salud del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Ministerio de Salud de Perú.

Que de los referidos antecedentes surge que todos los datos para cenizas superan el especificado en el CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO que establece un valor de 1,5%, por lo que corresponde modificar el Artículo 895 del citado Código.

Que habiendo evaluado los antecedentes del caso la Comisión Nacional de Alimentos recomienda actualizar el mencionado artículo mediante la inclusión de todas las especificaciones contempladas en la norma CODEX STAN 177-1991 para el coco rallado desecado, que establece: Cenizas (máx.) 2,5% m/m; Agua (máx.) 3% m/m; Acidez total del aceite extraído: (máx.) 0,3% m/m (en ácido láurico); Contenido de aceite: (mín.) 55% m/m; Dióxido de azufre: (máx) 50 mg/kg; Materia vegetal extraña.: (compuesta exclusivamente de fragmentos de cáscara, fibra, corteza y partículas quemadas), no deberá exceder los 15 fragmentos por cada 100g.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLITICAS
Y REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 895 del CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 895.- Con el nombre de Coco, se conocen en el comercio los frutos (endocarpio) de la palmera cocotera Cocos nucífera L, privado de la epidermis (epicarpio) y del tejido fibroso (mesocarpio).

Se designa Agua o Leche de coco, el líquido lechoso contenido en los cocos inmaduros.

Podrá preservarse por concentración, permitiéndose la emulsificación con albumen del fruto y la adición declarada de no más de 40% de sacarosa.

Se entiende por Pulpa de coco, la almendra o endosperma del coco.

Se entiende por Coco rallado, Coco raspado o Coco en polvo, la Pulpa de coco desecada y triturada. Deberá responder a las siguientes especificaciones: Agua (máx.) 3% m/m. Cenizas a 500-550ºC (máx.) 2,5% m/m. Dióxido de azufre: (máx.) 50 mg/kg. Acidez total del aceite extraído: (máx.) 0,3% m/m (en ácido láurico). Contenido de aceite (mín.): 55% m/m. Materia vegetal extraña: (compuesta exclusivamente de fragmentos de cáscara, fibra, corteza y partículas quemadas), no deberá exceder los 15 fragmentos por cada 100g.

Se designa Coco rallado azucarado, el coco rallado que no contiene más de 40% de sacarosa agregada".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Graciela Z. Rosso. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 29/2005

Regístrase a nombre de Carlos Florencio Barceló el Servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 15/2/2005

VISTO el Expediente Nº 7450/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNI-

CACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, CARLOS FLORENCIO BARCELO (CUIT 23-04856649-9) solicita se le otorgue la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de CARLOS FLORENCIO BARCELO (CUIT 23-04856649-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a CARLOS FLORENCIO BARCELO (CUIT 23-04856649-9), la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de CARLOS FLORENCIO BARCELO (CUIT 23-04856649-9) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 168/2005

Establécese que las retenciones practicadas sobre los haberes de los ex ministros, secretarios y subsecretarios jubilados, y las que correspondan a sus pensionados, en concepto de cotización de la Seguridad Social, deben ser direccionadas a favor de la Obra Social de Ministros, Secretarios y Subsecretarios.

Bs. As., 15/2/2005

VISTO el Expediente Nº 57111/03 S.S.SALUD (Cpos. 1/4) y la Resolución Nro. 027/04 SSSALUD y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se inscribió a la OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS, como entidad comprendida en el art. 1º, inc. h) de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina y asimismo se posibilitó que la entidad brinde cobertura médico-asistencial a jubilados de la actividad, en los términos de los Decretos Nros. 292/95, 492/95 y Resolución Nº 3203/95 ANSSAL.

Que la obra social solicitó que se disponga que los fondos retenidos a los ex Ministros, Secretarios y Subsecretarios jubilados que actualmente se derivan a favor del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJYP), sean transferidos a su favor para asegurar el financiamiento de la entidad.

Que se ha dado intervención a la Procuración General del Tesoro de la Nación quien se expidió en forma favorable mediante Dictamen nro. 335/04 de fecha 10 de setiembre de 2004.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Las retenciones practicadas sobre los haberes de los ex-ministros, ex-secretarios y ex-subsecretarios jubilados y los que correspondan a sus pensionados en concepto de cotización de la Seguridad Social, actualmente derivadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJYP), deben direccionarse a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) a favor de la OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS (RNOS 0-0250-1), por ser esta la legítima destinataria de los fondos aludidos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 21/2005

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 15/2/2005

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL ZONA DE PROTECCION, BANCO MERIDIAN S.A. y la ASOCIACION MUTUAL SAEDAS han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S.H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL ZONA DE PROTECCION	12541 12542 12543 12544 12545
ASOCIACION MUTUAL SAEDAS	12551 12552 12553 12554 12555
BANCO MERIDIAN S.A.	90562 90565

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Conjunta 11/2005

Incorpórase al Nomenclador de Funciones ejecutivas una unidad perteneciente al citado Ministerio.

Bs. As., 15/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351002168/04-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, el Decreto Nº 295 del 30 de junio de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, por Decreto Nº 295/03 se ha transferido la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE al ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que en relación al reordenamiento que supone dicho acto, el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE considera necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad por el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a la unidad organizativa para la cual se solicita la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	
Dirección de Infracciones Ambientales	IV

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Conjunta 10/2005

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad perteneciente a la citada Secretaría.

Bs. As., 15/2/2005

VISTO el Expediente Nº 289/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional la jurisdicción citada ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad por el presente acto.

Que en el mismo sentido fue necesario suprimir otra, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar el nivel de Función Ejecutiva otorgado oportunamente a la misma.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Deróguense del Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

SECRETARIA DE CULTURA

PRESIDENCIA DE LA NACION

Incorporación

Unidad organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales	
Dirección de Industrias Culturales	IV

ANEXO II

SECRETARIA DE CULTURA

PRESIDENCIA DE LA NACION

Derogación

Unidad organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional	
Area de Legislación Cultural	IV

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Conjunta 9/2005

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad perteneciente a la citada Secretaría.

Bs. As., 15/2/2005

VISTO el Expediente Nº 46/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y el Decreto Nº 1635 del 24 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1635 del 24 de noviembre de 2004, se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad por el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a la unidad organizativa para la cual se solicita la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO

PRESIDENCIA DE LA NACION

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
Subsecretaría de Turismo	
Dirección Nacional de Desarrollo Turístico	II

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 30/2005

Asígnase al prestador Telefónica de Argentina S.A. numeración no geográfica para el Servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612.

Bs. As., 15/2/2005

VISTO el Expediente Nº 5053/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el prestador TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 612.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	55526ij	100

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1831

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Decreto Nº 1806/2004. Establecimientos educacionales privados. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 16/2/2005

VISTO los Decretos Nº 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios, y Nº 1806 del 10 de diciembre de 2004 y la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en último término suspendió desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2004, ambas fechas inclusive, la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 814/01, sus modificatorios y complementarios, para los empleadores titulares de los establecimientos educacionales privados, cuyas actividades resulten comprendidas en la Ley Nº 24.195 y sus modificaciones —Ley Federal de Educación— y en la Ley Nº 24.521 y sus modificaciones —Ley de Educación Superior—.

Que en atención a ello, cabe disponer el procedimiento que deberán observar los referidos empleadores para aplicar la aludida suspensión, así como aprobar el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 23 Release 1".

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de poner en práctica lo establecido por el Decreto Nº 1806 del 10 de diciembre de 2004, con relación a la suspensión desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2004, ambas fechas inclusive, de la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios, para los empleadores titulares de los establecimientos educacionales privados, cuyas actividades resulten comprendidas en la Ley Nº 24.195 y sus modificaciones —Ley Federal de Educación— y en la Ley Nº 24.521 y sus modificaciones —Ley de Educación Superior—, dichos empleadores deberán observar lo que se regula por la presente.

Art. 2º — Se deberá rectificar, de corresponder, las declaraciones juradas determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, presentadas por los períodos mensuales devengados durante el lapso de suspensión indicado en el artículo anterior, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 23 Release 1".

Para efectuar la rectificación de las aludidas declaraciones juradas se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Asimismo, con relación al saldo a favor del empleador, resultará de aplicación lo establecido por el Anexo III de la citada resolución general.

También se deberá utilizar el mencionado programa aplicativo para generar las declaraciones juradas originales correspondientes a los antedichos períodos mensuales, en el caso de que no hayan sido presentadas.

Art. 3º — El programa aplicativo indicado en el artículo precedente, se encuentra disponible en la página "Web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/programas/seg_soc/sijyp_main.asp).

Asimismo, su funcionamiento requiere tener preinstalado el sistema denominado "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2", el cual se encuentra disponible en la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar/programas/siap_main.asp).

Art. 4º — El programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 23 Release 1" también podrá ser utilizado por los restantes empleadores, alcanzados por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Apruébase el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 23 Release 1".

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.



Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

Disposición 2/2005

Implementación del Registro Nacional de Bases de Datos alcanzadas por la Ley Nº 25.326. Formularios de inscripción.

Bs. As., 14/2/2005

VISTO el Expediente MJyDH Nº 143.996/04 y las competencias atribuidas a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se encuentra la habilitación de un registro de archivos, registros, bases o bancos de datos alcanzados por la ley citada en el Visto.

Que mediante la Disposición DNPDP Nº 2 del 20 de noviembre de 2003 se dispuso la habilitación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DATOS y se aprobaron sus bases técnico jurídicas.

Que como etapa previa a su implementación se dispuso la realización del PRIMER CENSO NACIONAL DE ARCHIVOS, REGISTROS, BASES O BANCOS DE DATOS PRIVADOS, con el objeto de cuantificar el universo de las bases de datos reguladas por la Ley de Protección de Datos Personales, y conocer la composición cualitativa y sectorial de los actores que desarrollan el tratamiento de datos personales.

Que la información allí recolectada ha sido apreciada para desarrollar la mejor implementación del registro de referencia.

Que en consecuencia, habiéndose reunido las condiciones técnicas y jurídicas necesarias, corresponde disponer la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

Que razones de racionamiento de la actividad administrativa y de los recursos disponibles hacen aconsejable poner en marcha en una primera etapa la inscripción en el Registro Nacional de las bases de datos del sector privado, quedando la inscripción de las bases de datos del sector público para una segunda etapa, cuyo desarrollo ya se encuentra en ejecución.

Que en ese sentido corresponde disponer la inscripción obligatoria de los archivos, registros, bases o bancos de datos dentro de un plazo razonable que se estima conveniente fijar en seis meses desde la fecha de implementación del Registro dispuesta por la presente.

Que asimismo es menester aprobar el formulario mediante el cual se hará efectiva la inscripción al aludido Registro Nacional, su correspondiente instructivo y el respectivo procedimiento técnico registral para la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

Que habida cuenta de la complejidad técnica de los sistemas informáticos aplicados al REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS y el mantenimiento de su estructura informática operativa, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá oportunamente determinar el valor de los formularios a utilizar para la registración, así como el de todos aquellos procedimientos relacionados.

Que a fin de mantener actualizada la nómina de inscriptos al REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS resulta indispensable establecer un límite temporal a la validez de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartado b) y c) de la Ley Nº 21.326 y el artículo 29, inciso 5, apartado d) del Anexo I del Decreto Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1º — Impleméntese a partir de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS alcanzadas por la Ley Nº 25.326.

Art. 2º — Establécese que a partir de la fecha aludida en el artículo anterior, deberán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS los archivos, registros, bases y bancos de datos privados.

Art. 3º — Establécese que para la inscripción de los archivos, registros, bases o bancos de datos privados existentes con anterioridad a la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, el plazo para inscribirse vencerá a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de dicha implementación. Los archivos, registros, bases o bancos de datos privados que se conformen con posterioridad a la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, deberán inscribirse con carácter previo a su puesta en marcha.

Art. 4º — Establécese que los archivos, registros, bases o bancos de datos privados deberán inscribirse en el aludido Registro Nacional utilizando el Formulario FA.01 de Inscripción de Archivos, Registros, Bases o Bancos de Datos Privados que como Anexo I forma parte integrante del presente acto y de acuerdo al Instructivo que como Anexo II también forma parte de la presente medida.

Art. 5º — Apruébese el Procedimiento de Inscripción, Modificación y Baja en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, que como Anexo III forma parte integrante de esta Disposición.

Art. 6º — El valor del Formulario FA.01 de Inscripción será determinado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Para su pago se expedirá la correspondiente boleta, la que deberá ser cancelada por los medios que al efecto se establezcan.

Art. 7º — La inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS tendrá validez anual. Dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de dicha inscripción, deberá solicitarse su renovación, completando el formulario correspondiente.

Art. 8º — El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS determinará el valor de los formularios a utilizar para los distintos trámites a efectuar ante la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES que no se encuentren relacionados con el Formulario FA.01 de Inscripción. El respectivo trámite deberá iniciarse ante la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, previo pago del valor del formulario que, en cada caso, corresponda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Travieso.

ANEXO I

FORMULARIO FA.01 DE INSCRIPCION
DE ARCHIVOS, REGISTROS, BASES O BANCOS DE DATOS PRIVADOS
LEY Nº 25.326 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1558/01

Normativa VENTANA

VENTANA
==
Ley Nº 25.326

"Artículo 21. — (Registro de archivos de datos. Inscripción). 1. Todo archivo, registro, base o banco de datos público, y privado destinado a proporcionar informes debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el organismo de control. 2. El registro de archivos de datos debe comprender como mínimo la siguiente información: a) Nombre y domicilio del responsable; b) Características y finalidad del archivo; c) Naturaleza de los datos personales contenidos en cada archivo; d) Forma de recolección y actualización de datos; e) Destino de los datos y personas físicas o de existencia ideal a las que pueden ser transmitidos; f) Modo de interrelacionar la información registrada; g) Medios utilizados para garantizar la seguridad de los datos, debiendo detallar la categoría de personas con acceso al tratamiento de la información; h) Tiempo de conservación de los datos; i) Forma y condiciones en que las personas pueden acceder a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para la rectificación o actualización de los datos. 3. Ningún usuario de datos podrá poseer datos personales de naturaleza distinta a los declarados en el registro".

"Artículo 24.— (Archivos, registros o bancos de datos privados). Los particulares que formen archivos, registros o banco de datos que no sean para un uso exclusivamente personal deberán registrarse conforme lo previsto en el artículo 21".

Decreto 1558/01

"Artículo 1.— A los efectos de esta reglamentación, quedan comprendidos en el concepto de archivos, registros, bases o bancos de datos privados destinados a dar informes, aquellos que exceden el uso exclusivamente personal y los que tienen como finalidad la cesión o transferencia de datos personales, independientemente de que la circulación del informe o la información producida sea a título oneroso o gratuito".

Disposición DNPDP Nº 1103. Régimen de Sanciones.

"Anexo I. Clasificación de las infracciones. 1.— Serán consideradas infracciones leves, sin perjuicio de otras que a juicio de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales también las constituyan, las siguientes conductas: ... c) No solicitar la inscripción de una base de datos personales pública o privada que exceda el uso personal. 2.— Serán consideradas infracciones graves, sin perjuicio de otras que a juicio de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales también las constituyan, las siguientes conductas: ... k) No inscribir la base de datos de carácter personal en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, cuando haya sido requerido para ello por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES".

"Anexo II. Graduación de las sanciones. 1. Ante la comisión de infracciones leves se podrá aplicar una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) a PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) 2. En el caso de las infracciones graves la multa a aplicar será de PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) …".

==

CIERRA VENTANA

ADVERTENCIA PRELIMINAR

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley Nº 25.326 se advierte que los datos que se ingresen serán utilizados para los fines de registro, control y demás facultades que la Ley Nº 25.326 le otorga a esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. Los declarantes en el presente formulario tienen derecho a acceder y en su caso rectificar o cancelar sus datos personales ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano responsable del Banco de Datos del Registro.

Para obtener mayor información sobre el presente formulario FA.01 y el procedimiento de inscripción, puede acceder a un instructivo que ponemos a su disposición presionando con el señalador de su mouse "instructivo" o consúltenos a los Tel. ……… o por correo electrónico a la dirección: …………

Nota: Los campos indicados con un asterisco (*) son obligatorios y deben ser completados en todos los casos.

CARGA DE DATOS del FORMULARIO FA. 01

1. RESPONSABLE, IDENTIFICACION Y UBICACION DEL BANCO DE DATOS

1.a. Responsable del Banco de Datos

ANEXO II

Nombre o razón social *

Documento, CUIT/CUIL * DNI Nro.

Calle * Nro Piso Dpto.

Localidad * CP

Provincia * Ciudad de Buenos Aires

Teléfono Fax

Email

1.b. Identificar los Bancos de Datos que registra *

1.c. Ubicación principal del Banco de Datos

Dirección Calle *

Nro. Piso Dpto.

Localidad * CP

Provincia * Ciudad de Buenos Aires

País * ARGENTINA

Teléfono Fax

Email

---

2. CARACTERÍSTICAS Y FINALIDAD DEL BANCO DE DATOS

2.a. Declarar las finalidades principales a las que se destinan los datos contenidos en el Banco de Datos *

Gestión contable, fiscal y administrativa

Servicios económico-financieros y/o seguros

Servicios de telecomunicaciones

Recursos humanos

Servicios informatizados por cuenta de terceros

Prestación de servicios de información crediticia

Publicidad, venta directa y similares

Encuestas de opinión, mediciones y estadísticas

Actividades asociativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales

Actividades políticas, religiosas, sindicales

Salud

Educación

Seguridad

Otras

2.b. Tipificar y precisar las finalidades secundarias y conexas del Banco de Datos *

VENTANA

VENTANA

==

Marcar todas las finalidades que posea su base de datos *

Gestión administrativa

Gestión económica y contable

Gestión fiscal

Gestión de facturación

Gestión de clientes

Gestión de proveedores

Gestión de cobros y pagos

Auditoria, consultoría, asesoría y servicios relacionados

Gestión de servicios públicos

Gestión de pasajes de transporte

Fidelización de clientes

Gestión de perfiles con fines publicitarios/comerciales

Gestión de personal

Seguridad social

Gestión de trabajo temporal

Promoción y gestión de empleo

Consultoría laboral

Prevención de riesgos de trabajo

Gestión de tickets

Cuentas bancarias, cajas de seguridad y similares

Gestión de depósitos

Gestión de préstamos

Gestión de patrimonios y fondos de inversión

Gestión de fondos de jubilación y pensión y similares

Gestión de tarjetas de crédito y similares

Registro de acciones y otros títulos valores

Cumplimiento/incumplimiento de obligaciones dinerarias

Prestación de servicios de información crediticia

Seguros de vida y salud

Seguros en general

Publicidad

Venta directa y similares

Encuestas de opinión

Análisis de perfiles

Prospección comercial

Recopilación de domicilios

Reparto de documentos

Prestación de servicios de telecomunicaciones

Guías de usuarios de servicios de telecomunicaciones

Comercio electrónico

Prestación de servicios de certificación

Actividades culturales

Clubes o asociaciones deportivas

Asociaciones profesionales y/o similares

Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin fines de lucro

Asistencia y servicios sociales

Medios de comunicación

Partidos políticos

Sindicatos

Iglesias, confesiones o asociaciones religiosas

Educación preescolar

Educación primaria/EGB

Educación secundaria/polimodal

Educación terciaria

Educación universitaria

Postgrado

Educación especial

Finalidades históricas, científicas o estadísticas

Servicios de la salud

Gestión y control sanitario

Gestión de historias clínicas

Investigación epidemiológica y similares

Gestión de medicamentos

Investigaciones privadas a personas

Otros

==

FINALIZA VENTANA

---

3. NATURALEZA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL BANCO DE DATOS

3.a. ¿Trata datos sensibles (Art. 2 de la Ley Nº 25.326)? * Sí No

En caso afirmativo, indicar la norma que autoriza a tratar esos datos

3.b. ¿Trata datos relativos a antecedentes penales o contravencionales? * Sí No

En caso afirmativo, indicar la norma que autoriza a tratar esos datos

3.c. Especificar los tipos de datos personales que trata * VENTANA

VENTANA

==

Marcar los datos que posee su archivo *

1. Datos Identificatorios:

Documento Nacional de Identidad

Cédula de Identidad

Pasaporte

Licencia de conducir

CUIT

CUIL

CUR

CDI

Nombres y apellidos

Domicilios

Correo electrónico

Firma electrónica/Digital

Firma manuscrita

Imagen

Voz

Huella digital

Teléfono

Otros

2. Datos vinculados al estado civil y características personales

Estado Civil

Fecha de nacimiento

Lugar de nacimiento

Defunción

Parentesco y datos de familia

Edad

Sexo

Nacionalidad

Otros

3. Datos de Circunstancias Sociales

Características de alojamiento y vivienda

Preferencias de consumo

Viajes

Pertenencia a clubes, asociaciones

Licencias, permisos, autorizaciones

Otros

4. Académicos y Profesionales

Legajo del estudiante o profesional

Títulos

Asociaciones académicas y/o estudiantiles

Antecedentes profesionales u oficio

Pertenencia a colegios o asociaciones profesionales

Becas

Otros

5. Laborales y Seguridad Social

Oficio o profesión

Categoría

Puesto de trabajo

Evaluaciones, rendimiento

Informe socio-ambiental

Legajo del trabajador

Sanciones

Historia clínica

Datos clínicos/preocupacional

Obra social

Afiliación ART

Afiliación AFJP

Afiliación sistema de reparto

Pensiones

Jubilaciones

Afiliación sindical

Otros

6. Datos comerciales, económico-financieros

Actividades y negocios

Balances y resultados contables

Contratos y transacciones comerciales

Licencias comerciales

Ingresos, rentas

Sueldos y jornales

Inversiones

Créditos a percibir

Operaciones financieras

Deudas contraídas con el sistema financiero

Deudas contraídas fuera del sistema financiero

Fianzas y garantías

Prendas

Hipotecas

Juicios y reclamos

Cheques y/o facturas de crédito

Datos bancarios

Tarjetas de crédito

Seguros de retiro

Seguros de vida

Seguros

Declaraciones patrimoniales

Inmuebles

Buques

Aeronaves

Automotores

Máquinas y/o equipos y/o demás bienes registrables

Acciones y/o títulos valores

Creaciones artísticas, literarias, científicas o técnicas

Datos impositivos

Otros

7. Datos relativos a la salud

Historia clínica

Estudios médicos

Consumo de medicamentos

Investigación médica

Otros

==

FINALIZA VENTANA

---

4. ORIGEN, FORMA DE RECOLECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS

4.a. Origen de los datos

4.a.1. ¿Recaba los datos directamente de su titular? * Sí No

4.a.2. ¿Los datos deben ser facilitados por su titular de manera obligatoria? * Sí No

En caso afirmativo, indicar la norma que así lo dispone

4.a.3. ¿Recaba los datos por cesión de organismos públicos? * Sí No

En caso afirmativo, indicar a que organismos públicos requiere información.

4.a.4. ¿Recaba los datos por cesión de entes privados? * Sí No

En caso afirmativo, indicar las personas, empresas, asociaciones y cualquier otro ente privado del que recaba datos

4.a.5. Precisar fuentes que utiliza para recabar datos *

Fuentes de acceso público irrestricto

Guías telefónicas

Boletines oficiales

Medios de comunicación

Registros públicos

Otros

4.b. Forma de recolección de los datos *

Entrevistas o encuestas

Formularios, cupones, contratos

Transmisión electrónica de datos/Internet

Telefónica

Otros

4.c. Soporte utilizado para la recolección de datos *

Papel

Informático/magnético

Telemático

Otros

---

5. DESTINO DE LOS DATOS, PERSONAS FÍSICAS O DE EXISTENCIA IDEAL A LOS QUE PUEDEN SER TRANSMITIDOS

5.a. Cesión de datos

5.a.1.¿Efectúa o prevé efectuar cesiones individuales de datos a terceros? * Sí No

5.a.2. ¿Efectúa o prevé efectuar cesiones masivas de datos a terceros? * Sí No

En caso afirmativo, describa los posibles destinatarios y las circunstancias en que prevé realizar la cesión

5.a.3. ¿Efectúa o prevé efectuar interconexiones con otros Bancos de Datos? * Sí No

En caso afirmativo, identificar las partes participantes y describa brevemente las pautas y finalidades de la interconexión

5.a.4. ¿Su Banco de Datos tiene por objeto dar informes de personas a terceros? * Sí No

5.a.5. ¿Su Banco de Datos efectúa cesión de datos a organismos públicos o entes privados que tienen por objeto dar informes de personas a terceros? * Sí No

5.b. Transferencia internacional de datos

5b.1. ¿Efectúa o prevé efectuar transferencia internacional de datos? * Sí No

En caso afirmativo, indicar que países, entes u organismos internacionales y supranacionales tiene como destinatarios

5.b.2. ¿La realiza con motivo de alguna de las excepciones previstas por el art. 12 inc. 2 de la Ley Nº 25.326? *

Sí No

En caso afirmativo, indicar cuales son dichas excepciones

5.b.3. ¿Realiza transferencia internacional mediante simple contrato entre partes? *

Sí No

En caso afirmativo, indicar que países, entes y organismos internacionales o supranacionales tiene como destinatarios

6. CANTIDAD DE PERSONAS REGISTRADAS EN EL BANCO DE DATOS *

7. TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS *

7.a. En caso de conservar los datos por un plazo determinado, indicar el mismo

Días Plazo

Meses Plazo

Años Plazo

7.b. Si conserva los datos por un plazo no determinado o los conserva por diferentes plazos, describir y/o indicar los mismos

8. ESTRUCTURA BÁSICA DEL BANCO DE DATOS

8.a. Indicar el soporte físico en el que se encuentran registrados los datos *

Manual

Informatizado

Otros

8.b. Indicar el tipo de equipo donde se encuentra instalado el Banco de Datos *

Seleccione Tipo equipos...

VENTANA

Seleccione tipo de equipos *

Servidor central

Computadora personal

Otros

==

FINALIZA VENTANA

8.c. ¿El Banco de Datos, puede ser accedido en forma remota? * Sí No

8.d. En caso afirmativo indicar la forma Seleccione Tipo de Acceso..

VENTANA

Seleccione el tipo de acceso

Red propia

Internet

Modem

Otros

==

FINALIZA VENTANA

8.e. En caso de operar mediante una página en Internet indicar la dirección (URL)

9. MODO EN QUE SE RELACIONA LA INFORMACIÓN REGISTRADA

Indicar la forma en que relaciona la información que contiene su Banco de Datos *

10. MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL BANCO DE DATOS

10.a. ¿Adopta medidas de seguridad? * Sí No

10.b. ¿Vigila y verifica el cumplimiento de las medidas de seguridad? * Sí No

10.c. Detallar la categoría de personas que tienen acceso al tratamiento de la información *

10.d. ¿Posee registro de accesos a su Banco de Datos (registro de logs)? * Sí No

11. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DEL DATO: ACCESO, CONFIDENCIALIDAD, RECTIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPRESIÓN (ARTS. 14 y 16 DE LA LEY Nº 25.326)

11.a. Derecho de Acceso: Indicar los medios a través de los cuales las personas pueden acceder a los datos referidos a ellas *

Personalmente

Nota escrita

Correo electrónico

Medio postal o telegráfico

Carta documento o presentación escrita con firma certificada

Telefónicamente

Internet

Recepción de reclamo en pantalla

Otras (describir)

11.b. Indicar las condiciones que debe cumplir el titular del dato para acceder a sus datos *

11.c. Derecho de confidencialidad, rectificación, actualización y supresión: Indicar el procedimiento establecido para el ejercicio de los derechos de rectificación, actualización, supresión y confidencialidad *

12. PERSONA ANTE LA CUAL EL TITULAR DEL DATO PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO, CONFIDENCIALIDAD, RECTIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPRESIÓN (ARTS. 14 y 16 DE LA LEY Nº 25.326)

Nombre o razón social *

Documento, CUIT/CUIL * DNI Nro.

Calle *

Nro Piso

Localidad *

CP

Provincia *

Ciudad de Buenos Aires

Teléfono

Fax

Email

En caso de operar mediante una página en Internet indicar asimismo la dirección electrónica en Internet (URL)

13. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE DATOS CON TERCEROS

13.a. ¿Contrata con terceros el tratamiento de datos? * SI No

13.b. En caso afirmativo indicar los tratamientos contratados con terceros

14. NOTA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN * VENTANA

VENTANA

==

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

En ____________________, a ______ días de ____________________ de __________

SR. DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

S______________/______________D

REF: Solicitud de **Inscripción** de Banco de Datos

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, solicito a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales que proceda a tomar nota de la solicitud de INSCRIPCIÓN, adjuntando copia simple del Formulario FA.01 suscripto en todas sus páginas.

En mi carácter de ____, de ____, Responsable del Banco de Datos, declaro bajo juramento que los datos denunciados en el Formulario FA.01 que adjunto, son ciertos.

Nombre y apellido del firmante ____

Tipo de documento________ Número ______________

Calle ____________________________________ Nro. _____ Piso ______ Dpto.____

Localidad ____________________CP _______

Provincia ________________

Teléfono ________________ Fax ________________

Correo electrónico ________________

El domicilio denunciado se constituye como **domicilio especial** a los fines de cualquier notificación que corresponda cursar a nuestra parte por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales con motivo de las disposiciones de la Ley Nº 25.326.

Saluda a Ud. atentamente,

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: ____________________________

Certificar firma y personería (escribano o banco)

IMPRIMIR NOTA * nota de solicitud

==

FINALIZA VENTANA

FINALIZACIÓN DE CARGA DE DATOS del FORMULARIO FA.01

Si considera que la información incorporada al Formulario FA.01 es correcta oprima el botón "Imprimir" y luego de impreso el Formulario FA.01 oprima "Confirmar" para finalizar la carga. En caso de considerar que la carga del Formulario FA.01 es incorrecta oprima el botón "Cancelar" para reiniciar el trámite.

Imprimir Formulario FA.01 * Imprimir

Confirmar la carga del Formulario FA.01 Confirmar

Cancela la carga del Formulario FA.01 Cancelar

La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control creado por Ley Nº 25.326 funciona en ....

ANEXO II

INSTRUCTIVO
Formulario FA.01 de Inscripción
de Archivos, Registros, Bases o Bancos de Datos Privados
Ley Nº 25.326 y Decreto Nº 1558/01.

El presente instructivo contiene las indicaciones básicas para completar el Formulario FA.01 de Inscripción de Archivos, Registros, Bases o Bancos de Datos Privados. Para mayor información puede consultarnos personalmente en nuestras oficinas sitas en .... o por correo electrónico a la dirección ....

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

La Ley Nº 25.326 tiene como objetivo proteger los datos de las personas asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros mecanismos técnicos del tratamiento de datos sean éstos públicos o privados, otorgando protección a los ciudadanos sobre su derecho al honor y a la intimidad, facilitando el control de su información personal mediante el acceso a sus datos personales contenidos en los distintos Bancos de Datos, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional (art. 1º de la Ley Nº 25.326).

La citada ley reglamentó la actividad de los Bancos de Datos públicos y privados que procesan información personal por medios informáticos o manuales y los sometió al control de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (en adelante DNPDP) en el ámbito Nacional, creándose el Registro Nacional de Bases de Datos a fin de que los ciudadanos puedan conocer la existencia de los Bancos de Datos y la información que los mismos contienen sobre ellos.

Deber de inscripción: Debe inscribirse todo archivo, registro, base o banco de datos privado que contenga datos de las personas, conforme a lo dispuesto por el art. 21 y 24 de la Ley Nº 25.326: "Todo archivo, registro, base o banco de datos público y privado destinado a proporcionar informes debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el organismo de control".

Inscripción de modificaciones: Cualquier cambio que se genere en el Banco de Datos registrado deberá ser puesto en conocimiento de esta Dirección Nacional mediante el procedimiento correspondiente, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 inciso 3ro: "Ningún usuario de datos podrá poseer datos personales de naturaleza distinta a los declarados en el registro. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a las sanciones administrativas previstas en el capítulo VI de la presente ley".

GLOSARIO

Definición de términos: A los fines de la mejor comprensión del formulario ponemos a su disposición el siguiente glosario de términos:

— Datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables (art. 2 de la Ley Nº 25.326).

— Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual (art. 2 de la Ley Nº 25.326).

— Archivo, registro, base o banco de datos: Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no (puede ser en papel), cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso (art. 2 de la Ley Nº 25.326). Este es el contenido que debe darse a la palabra Banco de Datos cada vez que se la cita en el presente Instructivo y el Formulario de Inscripción FA.01.

— Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción y en general, el procesamiento de datos personales así como también, su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias (art. 2 de la Ley Nº 25.326).

— Responsable de archivo, registro, base o banco de datos: Persona física o de existencia ideal pública o privada, que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos (art. 2 de la Ley Nº 25.326).

— Titular de los datos: Toda persona física o persona de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley (art. 2 de la Ley Nº 25.326).

— Usuario de datos: Toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos (art. 2 de la Ley Nº 25.326).

— Disociación de datos: Todo tratamiento de datos personales realizado de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable (art. 2 de la Ley Nº 25.326).

— Consentimiento del interesado: Toda manifestación de voluntad, libre, expresa e informada, mediante la cual el titular autorice el tratamiento de sus datos personales (art. 5 de la Ley Nº 25.326).

— Cesión de datos: Toda revelación o comunicación de datos realizada a una persona distinta del titular (art. 2 de la Ley Nº 25.326).

A continuación se desarrolla un explicativo, punto por punto, del Formulario de Inscripción FA.01.

CARGA DE DATOS DEL FORMULARIO FA.01

1. RESPONSABLE, IDENTIFICACION Y UBICACION DEL BANCO DE DATOS:

1.a. Responsable del Banco de Datos: Indicar el Titular o Responsable del Banco de Datos que se registra conforme define el art. 2 de la Ley Nº 25.326: Responsable de archivo, registro, base o banco de datos: Persona física o de existencia ideal pública o privada, que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos.

1.b. Identificar los Bancos de Datos que registra: Identifique con su nombre o describa los Bancos de Datos que pretende registrar.

1.c. Ubicación principal del Banco de Datos: Ingrese el domicilio en que se encuentra físicamente el Banco de Datos; en caso de interconexión indique el domicilio principal. El número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico son optativos para el caso de no poseer dichos servicios.

2. CARACTERISTICAS Y FINALIDAD DEL BANCO DE DATOS

2.a. Declarar las finalidades principales a las que se destinan los datos contenidos en el Banco de Datos: Para que el tratamiento de datos personales sea lícito, los datos personales objeto de tratamiento deben cumplir con los siguientes requisitos relativos a la finalidad del Banco de Datos (arts. 3 y 4 de la Ley Nº 25.326): a) No pueden tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública; b) No deben ser excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido; c) No pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

De las opciones que se le presentan debe indicar la/s finalidad/es principal/es del Banco de Datos que procede a registrar. En caso que no coincidan las opciones previstas con las que corresponden a su Banco de Datos describa la misma en la ventana consignada al efecto.

2.b. Tipificar y precisar las finalidades secundarias y conexas del Banco de Datos: En este punto debe seleccionar, del listado que se le propone, aquellas finalidades conexas con las principales ya seleccionadas en el punto anterior o secundarias de su Banco de Datos. En caso que no coincidan las opciones previstas con las que corresponden a su Banco de Datos describa la misma en la ventana consignada al efecto.

3. NATURALEZA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL BANCO DE DATOS

3.a. Trata datos sensibles: Se le requiere que indique si su Banco de Datos contiene datos sensibles (aun cuando se trate de datos del propio personal, directivos o socios de la empresa).

El art. 2 de la Ley Nº 25.326 define a los datos sensibles como aquellos "datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual".

Expresamente el art. 7 de la Ley Nº 25.326 dispone: "1. Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles. 2. Los datos sensibles sólo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por ley. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares. 3. Queda prohibida la formación de archivos bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles. Sin perjuicio de ello, la Iglesia Católica, las asociaciones religiosas y las organizaciones políticas y sindicales podrán llevar un registro de sus miembros".

3.b. Datos relativos a antecedentes penales o contravencionales. Expresamente el art. 7 de la Ley Nº 25.326 dispone: "Los datos relativos a antecedentes penales o contravencionales sólo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas".

3.c. Especificar los tipos de datos personales que trata: Debe marcar en las distintas categorías aquellos tipos de datos que correspondan a los contenidos en su Base de Datos, aun cuando resulte reiterativo o redundante. Las categorías que se indican son:

1. Datos Identificatorios;

2. Datos Vinculados al Estado Civil y características personales;

3. Datos de Circunstancias Sociales;

4. Académicos y Profesionales;

5. Laborales y Seguridad Social;

6. Datos comerciales, económico-financieros;

7. Datos relativos a la Salud.

4. ORIGEN, FORMA DE RECOLECCION Y ACTUALIZACION DE DATOS

4.a. Origen de los datos

Para que el tratamiento de datos personales sea lícito, los datos personales incluidos en la base de datos deben cumplir con los siguientes requisitos (arts. 3 y 4 de la Ley Nº 25.326): a) Los datos personales que se recojan a los efectos de su tratamiento deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido; b) La recolección de datos no puede hacerse por medios desleales, fraudulentos o en forma contraria a las disposiciones de la presente ley; c) Los datos deben ser exactos y actualizarse en el caso que ello fuere necesario; d) Los datos que resulten total o parcialmente inexactos o incompletos deben ser suprimidos y sustituidos o en su caso, completados por el responsable del Banco de Datos cuando se tenga conocimiento de la inexactitud o carácter incompleto de la información de que se trate, sin perjuicio de los derechos del titular establecidos en el artículo 16 de la presente ley; e) Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular; f) Los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados.

4.a.1. Recaba datos directamente de su titular: No todos los datos contenidos en su Banco de Datos deben ser recabados directamente de su titular, sino que basta con que sólo recabe algunos de ellos, para que corresponda marcar la opción.

4.a.2. Datos facilitados por su titular de manera obligatoria: Se entiende por obligatorio cuando existe una norma que así lo dispone. En caso afirmativo indicar la norma en la ventana allí consignada.

4.a.3. Recaba los datos por cesión de Organismos Públicos: En caso de obtener datos personales por cesión de organismos del Estado debe precisar dichos organismos en la ventana consignada.

4.a.4. Recaba los datos por cesión de entes privados: En caso de obtener datos personales de terceros no públicos debe precisar la identidad en la ventana allí dispuesta.

4.a.5. Fuentes que utiliza para recabar datos: En este punto se le requiere que precise las fuentes que utiliza para obtener información para su Banco de Datos. En caso de que las opciones no coincidan con su política de tratamiento de datos deberá precisar en la ventana "otros" las fuentes a las que recurre su Banco de Datos (no debe ingresar en la ventana "otros" la información que fuera consignada en los puntos 4.a.1./4.a.4).

4.b. Forma de recolección de los datos: Debe seleccionar la opción que describa la forma en que su Banco de Datos obtiene la información personal. En caso que las opciones dadas no coincidan con las que Ud. utiliza, deberá precisar en la ventana "otros" las formas de recolección a las que recurre su Banco de Datos.

4.c. Soporte utilizado para la recolección de datos: Se entiende por soporte informático magnético la utilización de computadora para la recolección de datos. Se entiende por soporte telemático cuando se utilizan mecanismos de recolección de datos vinculados a las telecomunicaciones e informática (por ejemplo la recolección de datos en la red Internet). En caso que las opciones predispuestas no coincidan con su mecanismo de recolección de datos, deberá precisar en la ventana "otros" los soportes que utiliza.

5. DESTINO DE LOS DATOS, PERSONAS FISICAS O DE EXISTENCIA IDEAL A LOS QUE PUEDEN SER TRANSMITIDOS

5.a. Cesión de datos:

Se entiende por cesión de datos toda comunicación de los mismos a un tercero. La misma abarca tanto la transferencia por medios electrónicos como la divulgación verbal o visual. No se incluyen las transferencias de datos al prestador de servicios de tratamiento por cuenta del responsable, punto 13 del presente y art. 25 de la Ley Nº 25.326.

5.a.1. Cesiones individuales de datos a terceros: En este punto debe indicar si prevé ceder datos a terceros de un solo titular por cada vez.

5.a.2. Cesiones masivas de datos: Se debe entender por cesión masiva de datos personales la que comprende a un grupo colectivo de personas (art. 11 del Anexo I del Decreto Nº 1558/01 reglamentario de la Ley Nº 25.326) es decir, más de un individuo para cada cesión de datos.

5.a.3. Interconexiones con otros Bancos de Datos: En caso de que tenga previsto ceder los datos obrantes en su poder a otros Bancos de Datos, deberá identificar a quién, pautas y finalidades.

5.a.4. Dar informes a terceros: Contempla el caso del Banco de Datos cuya finalidad sea emitir informes sobre personas para transmitirlos a terceros, a título gratuito u oneroso.

5.a.5. Cesión de datos a Organismos Públicos o Entes Privados que tengan por finalidad dar informes a terceros: Corresponde seleccionar de manera afirmativa, aun en el caso en que la cesión fuera realizada por obligación legal.

5.b. Transferencia internacional de datos

5.b.1. Transferencia internacional de datos: Se entiende así, cuando se transfieren los datos hacia otro país, a un organismo internacional o supranacional (art. 12 del Anexo I del Decreto Nº 1558/01 reglamentario de la Ley Nº 25 326).

5.b.2. Excepciones previstas por el art. 12 inc. 2 de la Ley Nº 25.326: Esta norma establece las siguientes excepciones a la prohibición de transferencia internacional hacia países u organismos internacionales o supranacionales que no proporcionen niveles de protección adecuados: "a) Colaboración judicial internacional; b) Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del afectado, o una investigación epidemiológica, en tanto se realice en los términos del inciso e) del artículo anterior; c) Transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable; d) Cuando la transferencia se hubiera acordado en el marco de tratados internacionales en los cuales la República Argentina sea parte; e) Cuando la transferencia tenga por objeto la cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico".

En caso que su Banco de Datos se encuadre en alguna de estas previsiones legales deberá marcar la opción afirmativa y luego precisar el inciso que corresponde en la ventana que se le ofrece a continuación.

5.b.3. Mediante simple contrato entre partes: En caso que el titular del Banco de Datos haya celebrado un contrato de transferencia internacional con un destinatario que carece de legislación que asegure protección adecuada (art. 12 de la Ley Nº 25.326 y art. 12 - Anexo I Decreto Nº 1558/01), deberá marcar la opción afirmativa y luego ingresar en la ventana siguiente los países, entes y organismos internacionales y supranacionales que tiene como destinatarios.

6. CANTIDAD DE PERSONAS REGISTRADAS EN EL BANCO DE DATOS

Indicar la cantidad de personas registradas que contiene el Banco de Datos.

7. TIEMPO DE CONSERVACION DE LOS DATOS

Los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados (inc. 7º del art. 4 de la Ley Nº 25.326).

7.a. Conservación de Datos por plazo determinado: En el caso que su Banco de Datos conserve los datos con un único plazo específico deberá indicar el mismo en días, meses o años.

7.b. Si conserva los datos por un plazo no determinado o los conserva por diferentes plazos, describir y/o indicar los mismos: En caso de no poseer un plazo determinado de conservación debe describir en la ventana adjunta cual es el criterio de conservación de datos que posee su Banco de Datos. Asimismo, si posee diferentes plazos de conservación de datos debe indicar cuales son los mismos.

8. ESTRUCTURA BASICA DEL BANCO DE DATOS

8.a. Indicar el soporte físico en el que se encuentran registrados los datos. Su Banco de Datos puede operar de manera manual, informatizada, mecánica, etc. Debe indicar la opción que corresponda.

8.b. Indicar el tipo de equipo donde se encuentra instalado el Banco de Datos. Seleccione de la ventana, la opción que corresponde. De no coincidir dichas opciones con la realidad de su Banco de Datos describa la misma en la ventana que se dispone a tal fin con la opción "Otros".

8.c. Banco de Datos accedido en forma remota: En caso que el Banco de Datos pueda ser accedido por personal propio o terceros en forma remota (a través de una red propia de equipos interconectados —Intranet—, o una red no propia —Internet—, o acceso vía modem), deberá seleccionar la opción que corresponda. En caso que el tipo de acceso no esté previsto entre las opciones allí dispuestas, deberá elegir la opción "Otros" y detallar el tipo de acceso que dispone.

8.d. Página en Internet: En el caso que opere mediante una página en Internet deberá indicar su dirección (URL) (ej. http://www.jus.gov.ar/datospersonales/).

9. MODO EN QUE SE RELACIONA LA INFORMACION REGISTRADA

Interrelación de datos: Indique brevemente los criterios en base a los cuales se relaciona la información contenida en su Banco de Datos.

10. MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL BANCO DE DATOS

10.a. Adopta medidas de seguridad: Las medidas de seguridad pueden ser físicas o lógicas. Marque afirmativamente en caso de poseer medidas de protección, seguridad y resguardo de la confidencialidad de la información contenida en su Banco de Datos.

10.b. Vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad: Se le requiere que indique si efectúan control periódico del cumplimiento de las medidas de seguridad dispuestas.

10.c. Detallar la categoría de personas con acceso al tratamiento de la información: Debe indicar a quienes y con qué criterio se concede el acceso al tratamiento de la información contenida en el Banco de Datos (inc. 2 punto g, del art. 21 de la Ley Nº 25.326).

Conforme a la definición dada por el art. 2 de la Ley Nº 25.326 tratamiento de datos implica aquellas operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también, su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

10.d. Registro de Accesos: Se requiere que informe si su Banco de Datos tiene previsto entre sus medidas de seguridad, el registro de acceso al mismo.

11. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DEL DATO: ACCESO, CONFIDENCIALIDAD, RECTIFICACION, ACTUALIZACION Y SUPRESION (ARTS. 14 y 16 DE LA LEY Nº 25.326)

El responsable del Banco de Datos tiene el deber de: a) Facilitar el acceso a los datos: Ante el requerimiento de acceso efectuado por el titular de los datos, el responsable de la base de datos debe proporcionar en forma clara, amplia, gratuita y por cualquier medio, toda la información que le concierna al solicitante dentro de los 10 días corridos de haber sido intimado fehacientemente por el mismo (arts. 14 y 15 de la Ley Nº 25.326); b) Rectificar o actualizar los datos: Ante el requerimiento del titular de los datos, el responsable de la base de datos debe realizar, en forma gratuita, las operaciones necesarias a tal fin en el plazo máximo de 5 días hábiles de recibido el reclamo (art. 4 inc. 5 y art. 16 de la Ley Nº 25.326); y c) Suprimir, en forma gratuita, los datos erróneos, falsos, innecesarios o caducos (art. 19 de la Ley Nº 25.326). Este deber no rige cuando pudiese perjudicar a terceros o existiera una obligación legal de conservar los datos (art. 16 inc. 5º de la Ley Nº 25.326).

11.a. Derecho de Acceso: Debe seleccionar de las opciones predispuestas, los medios fijados para que el titular de los datos acceda a estos. En caso que el medio por el que se accede no estuviera previsto, deberá describirlo en la opción "Otros".

11.b. Condiciones que ha dispuesto para que el titular acceda a sus datos: El acceso a los datos personales debe estar a disposición del titular con la única condición de la acreditación de su identidad (art. 14 de la Ley Nº 25.326) y debe proporcionarse en un plazo de 10 días corridos y de manera gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, aunque pueden establecerse condiciones más favorables para el titular.

11.c. Derechos de confidencialidad, rectificación, actualización y supresión: Debe describir brevemente los procedimientos previstos a tales fines (art. 16 de la Ley 25.326).

12. PERSONA ANTE LA CUAL LOS TITULARES DE LOS DATOS PUEDEN EJERCER SUS DERECHOS.

Oficina ante la cual los titulares de los datos pueden ejercer sus derechos: Debe indicar todos los datos correspondientes a la persona, oficinas y medios de comunicación previstos para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, supresión y confidencialidad (art. 21 de la Ley Nº 25.326). No se requiere una oficina específica y/o distinta de la que dispone el responsable para el giro habitual de su negocio.

13. CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE DATOS CON TERCEROS.

En caso de haber delegado el tratamiento de datos a un tercero, los datos en poder del tercero no podrán aplicarse o utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios, ni cederse a otras personas, ni aún para su conservación. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos personales tratados deberán ser destruidos, salvo que medie autorización expresa de aquél por cuenta de quien se prestan tales servicios cuando razonablemente se presuma la posibilidad de ulteriores encargos, en cuyo caso se podrán almacenar con las debidas condiciones de seguridad por un período de hasta dos años (art. 25 de la Ley Nº 25.326).

13.a. Contrata con terceros el tratamiento de datos: Debe indicar si contrata a terceros para tratar los datos por su cuenta y encargo.

13.b. Indicar los tratamientos contratados con terceros: Se requiere que indique cuáles son los tratamientos que ha encargado, describiéndolos de manera breve y precisa.

14. NOTA DE SOLICITUD DE INSCRIPCION

Nota a imprimir y completar: La carga de datos en el presente formulario FA.01 es sólo un paso dentro del trámite necesario para la Inscripción de su Banco de Datos. Para concluir con éxito el trámite debe imprimir el modelo de nota que se le presenta en la ventana correspondiente.

Blancos a completar:

Complete lugar, día, mes y año.

Debe indicar la personería en base a la cual solicita la inscripción de su Banco de Datos en el Registro: si es titular del Banco de Datos (en caso de persona física), apoderado o representante legal (en caso de persona física o jurídica).

Complete los datos que permitan localizar y comunicarse con el Responsable del Banco de Datos.

Se le requiere que constituya domicilio que quedará registrado como domicilio especial ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

La firma debe ser certificada por escribano o entidad bancaria.

FINALIZACION DE CARGA DE DATOS DEL FORMULARIO FA.01

Para finalizar el procedimiento de carga del Formulario FA.01 deberá cumplir con los siguientes pasos: a) Imprimir el Formulario FA.01 presionando el botón respectivo; b) Compruebe que el contenido de los campos del Formulario FA.01 impreso sean correctos; c) En caso de verificar que el contenido del Formulario FA.01 es correcto, confirme la carga presionando en el botón "CONFIRMAR"; d) En caso de verificar que la carga del Formulario FA.01 es incorrecta oprima el botón "CANCELAR" para reiniciar el trámite.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION
PARA BASES DE DATOS PRIVADAS
EN EL REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

1.— La inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS será implementada previo pago del precio del Formulario FA.01 de Inscripción.

2. — PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

a) Se iniciará el trámite de inscripción completando el Formulario FA.01 de Inscripción, al que se accederá por el sitio de Internet de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES (en adelante la DNPDP) www.jus.gov.ar/datospersonales seleccionando la opción "Formulario de Inscripción".

Al iniciar el trámite se le asignará una clave confidencial de acceso personalizado al sistema. La misma le permitirá acceder para realizar cualquier trámite del Registro Nacional. Se ofrece como ayuda de carga del Formulario FA.01 un Instructivo, obrante como Anexo II.

b) Una vez completado el formulario, deberá entregar en la DNPDP, la "Nota de Solicitud de Inscripción" (obrante en el punto 14 del formulario FA.01), completada en todos su campos (suscripta por el Responsable de la Base de Datos, o por el apoderado o representante legal, según corresponda, con firma certificada por escribano público o entidad bancaria) a la que se deberán adjuntar las hojas impresas del Formulario FA.01, todas firmadas por el Responsable. El sistema expedirá una boleta que deberá ser cancelada por los medios de pago que al efecto se disponga y adjuntada a la Solicitud de Inscripción.

c) A los efectos del control de inscripción de los archivos, registros, bases o bancos de datos, la DNPDP verificará su contenido. Si se detectaren errores u observaciones, se notificará al Responsable para su corrección. Si no se detectaren errores u observaciones, la DNPDP elaborará el "Certificado de Inscripción" en dos ejemplares, oportunidad en la que se le asignará un número de Registro. El Director Nacional de Protección de Datos Personales certificará con su firma el cumplimiento del artículo 21 de la Ley Nº 25.326. Uno de los ejemplares se pondrá a disposición del Responsable en la DNPDP y el otro quedará en archivo permanente de la misma.

3.— Para atender cualquier dificultad o duda que se suscite en la interpretación y puesta en práctica del presente procedimiento, se establecerá oportunamente una Mesa de Ayuda, cuyo contacto se publicará en el sitio de Internet de la DNPDP.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.381 del 14/2/2005

Expediente Nº 261. Reforma del artículo 10º y nuevo texto ordenado del estatuto social de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 10º y el nuevo texto ordenado del estatuto social de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. aprobada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime celebrada el 29 de octubre de 2004.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. P.B. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/2 Nº 471.905 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 55/2005

Bs. As., 11/2/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0033304/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO con fecha 20 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución Nº 972 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 30 de diciembre de 2004 se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 43/04 "Escuela J. D. Ayunta Anexo Nº 738 - Jumial Grande - Departamento Figueroa - Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO" a la empresa CHAZARRETA CONSTRUCCIONES S.R.L., en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 25 de enero de 2005 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa CHAZARRETA CONSTRUCCIONES S.R.L. por un monto de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.293.346,32), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIEN POR CIEN (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista CHAZARRETA CONSTRUCCIONES S.R.L. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA Nº 410.394 por un monto de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 129.335,00); equivalente al CIEN POR CIEN (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 129.334,63) de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa CHAZARRETA CONSTRUCCIONES S.R.L., en el marco de la obra "Escuela J. D. Ayunta Anexo Nº 738 - Jumial Grande - Departamento Figueroa - Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO".

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa CHAZARRETA CONSTRUCCIONES S.R.L., de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de MISIONES con fecha 20 de septiembre de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 18/2 Nº 471.875 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 56/2005

Bs. As., 11/2/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0357415/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con fecha 21 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que en el marco de dicho Programa, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución Nº 852 del 10 de diciembre de 2004 por la que se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 1/04 "Jardín Nº 5 Distrito Escolar XIX Nivel Inicial - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES" a la empresa RAFFO Y MAZIERES S.A. - PALECO S.A. UTE.

Que con fecha 15 de diciembre de 2004 fue suscripto el contrato de obra para la construcción del Jardín mencionado por un monto de PESOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.028.069,58), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º, por el sistema de ajuste alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que la Contratista RAFFO Y MAZIERES S.A. - PALECO S.A. UTE ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Nº 7883 por un monto de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE ($ 202.807,00); equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago de Anticipo Financiero por un monto de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 202.806,96), correspondiente al contrato de obra para la construcción del "Jardín Nº 5 Distrito Escolar XIX Nivel Inicial", ejecutada en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por la contratista RAFFO Y MAZIERES S.A. - PALECO S.A. UTE.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa RAFFO Y MAZIERES S.A. - PALECO S.A UTE, por PESOS DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS

SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 202.806,96), de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con fecha 21 de mayo de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 18/2 Nº 471.884 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 72/2005

Bs. As., 11/2/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0008852/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE SAN JUAN suscripta el 20 de mayo del 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 22 de septiembre del 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa SUYAI S.R.L. para la construcción de la "Escuela Educación Popular" - Colonia Gutiérrez - Departamento Santa Lucía - Provincia de SAN JUAN.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 696/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 140.074,20).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista SUYAI S.R.L. ha presentado el Certificado de Obra Nº 1 correspondiente al mes de noviembre del 2004, por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 84.848,12) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de SAN JUAN.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 36.184 de la compañía RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS ($ 35.000,00), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 1 por un monto de PESOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 76.363,31) correspondiente a la obra Construcción Escuela "Educación Popular" - Colonia Gutiérrez - Departamento Santa Lucía - ejecutado en la PROVINCIA de SAN JUAN en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista SUYAI S.R.L.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa SUYAI S.R.L. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de SAN JUAN de fecha 20 de mayo del 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 18/2 Nº 471.881 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 84/2005

Bs. As., 11/2/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0008851/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE CORDOBA suscripta el 19 de agosto de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa MICARAL S.R.L. - SAPYC S.R.L. - U.T.E. para la construcción de la "Escuela IPEM Nº 32" - Potrero de Garay - Provincia de CORDOBA.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 607/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 96.796,97).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista MICARAL S.R.L. - SAPYC S.R.L. - U.T.E. ha presentado el Certificado de Obra Nº 3 correspondiente al mes de noviembre de 2004, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 52.863,80) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de CORDOBA.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 406.774 de la compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000,00), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 3 por un monto de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 47.577,42) correspondiente a la obra Construcción Escuela IPEM Nº 32 - Potrero de Garay - ejecutado en la PROVINCIA de CORDOBA en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista MICARAL S.R.L. - SAPYC S.R.L. - U.T.E.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa MICARAL S.R.L. - SAPYC S.R.L. - U.T.E. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de CORDOBA de fecha 19 de agosto de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 18/2 Nº 471.886 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 85/2005

Bs. As., 11/2/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0008913/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE SANTA FE suscripta el 11 de agosto del 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto del 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa F & G CONSTRUCCIONES S.R.L. para la construcción de la "Escuela Nº 333 Hernandarias" - Helvecia - Departamento Garay - Provincia de SANTA FE.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 649/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 204.693,37).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista F & G CONSTRUCCIONES S.R.L. ha presentado el Certificado de Obra Nº 1 correspondiente al mes de noviembre del 2004, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 175.837,36) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de SANTA FE.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 410.573 de la compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 102.347,00), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 1 por un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 158.253,62) correspondiente a la obra Construcción Escuela Nº 333 - Helvecia - Departamento Garay - ejecutado en la PROVINCIA de SANTA FE en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista F & G CONSTRUCCIONES S.R.L.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa F & G CONSTRUCCIONES S.R.L. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de SANTA FE de fecha 11 de agosto del 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 18/2 Nº 471.882 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 86/2005

Bs. As., 11/2/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0004664/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE CORRIENTES suscripta el 09 de mayo del 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 19 de septiembre del 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa unipersonal R.G.M. CONSTRUCCIONES DE JULIO J. H. TALAVERA para la construcción de la "Escuela Nº 168 - Departamento Esquina - Provincia de CORRIENTES".

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 744/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20.972,95).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista R.G.M. CONSTRUCCIONES DE JULIO J. H. TALAVERA ha presentado el Certificado de Obra Nº 1 correspondiente al mes de noviembre del 2004, por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.678,74) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de CORRIENTES.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que del importe certificado se deberá detraer el importe correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%), para constituir el Fondo de Reparo, según lo establecido en el Artículo 88 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Generales y en el Artículo 88 del Capítulo VIII de Cláusulas Especiales que rigen esta contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 1 por un monto de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.210,87) correspondiente a la obra Construcción Escuela Nº 168 - Departamento Esquina - ejecutado en la PROVINCIA de CORRIENTES en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista R.G.M. CONSTRUCCIONES DE JULIO J. H. TALAVERA.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa R.G.M. CONSTRUCCIONES DE JULIO J.H. TALAVERA de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de CORRIENTES de fecha 09 de mayo del 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 18/2 Nº 471.888 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 87/2005

Bs. As., 11/2/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0012506/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE FORMOSA suscripta el 11 de abril del 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto del 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa COVASA S.R.L. para la construcción del "Complejo Educativo Misión Tacaaglé" - Departamento Pilagá - Provincia de FORMOSA.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 650/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 419.762,57).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista COVASA S.R.L. ha presentado el Certificado de Obra Nº 2 correspondiente al mes de diciembre del 2004, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL TRECE CON SEIS CENTAVOS ($ 300.013,06) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de FORMOSA.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 412.881 de la compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por la suma de PESOS QUINCE MIL UNO ($ 15.001,00), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 2 por un monto de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL ONCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 270.011,75) correspondiente a la obra Construcción Complejo Educativo Misión Tacaaglé - Departamento Pilagá - ejecutado en la PROVINCIA de FORMOSA en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista COVASA S.R.L.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa COVASA S.R.L. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de FORMOSA de fecha 11 de abril del 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 18/2 Nº 471.889 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 88/2005

Bs. As., 11/2/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0352348/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE FORMOSA suscripta el 11 de abril de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A. para la construcción del "Complejo Educativo Giacchino - Departamento Patiño - Provincia de FORMOSA".

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 645/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 418.508.73).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A. ha presentado el Certificado de Obra Nº 1 correspondiente al mes de noviembre de 2004, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 360.134,76) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de FORMOSA.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 410.565 de la compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 18.006,74), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 1 por un monto de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 324.121,28) correspondiente a la obra Complejo Educativo Giacchino —Departamento Patiño— ejecutado en la PROVINCIA de FORMOSA en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de FORMOSA de fecha 11 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 18/2 Nº 471.865 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Nº 148/2005

Bs. As., 11/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-1537/05-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 25.869 y el Decreto Nº 1950 del 28 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley citada en el visto, se estableció el derecho de percibir un beneficio a favor de toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamientos con hemoderivados entre los años 1979 y 1985 inclusive, hubiera sido infectada con el retrovirus de inmunodeficiencia humana —HIV.

Que, por otra parte, en el indicado Decreto reglamentario Nº 1950/04 se dispone que dicho beneficio será implementado a través de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Que, en la misma norma, se instruye a este MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE para que establezca las condiciones y requisitos de los certificados que los solicitantes del aludido beneficio deberán presentar por ante la referida COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

Que, al efecto, resulta menester establecer esos requisitos a que han de sujetarse dichos certificados, los que deberán ser extendidos por el respectivo Servicio de Hematología acreditado perteneciente a un Hospital Público y/o por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HEMATOLOGICAS "MARIANO R. CASTEX" de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 5º del Decreto Nº 1950 del 28 de diciembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las condiciones y requisitos que son consignados en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución, que deberán ser contemplados por los CERTIFICADOS que, en los términos y alcances de la Ley Nº 25.869, deberán ser extendidos por los respectivos Servicios de Hematología acreditados pertenecientes a un Hospital Público y/o por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HEMATOLOGICAS "MARIANO R. CASTEX" de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, a fin de su presentación, por parte de los solicitantes del subsidio instituido por la indicada norma, por ante la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Establécese que los Certificados aludidos en el artículo anterior, extendidos con arreglo a lo allí dispuesto y con firma de autoridad competente al efecto, serán documentación suficiente para la continuidad del trámite por ante la indicada COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 1950 del 28 de diciembre de 2004.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

ANEXO I

- Identificación del Servicio de Hematología del Hospital Público que emita el certificado y/o del Instituto de Investigaciones Hematológicas "Mariano R. Castex" de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.

- Datos del solicitante:

1. Nombre y apellido:

2. D.N.I.:

3. Fecha de nacimiento:

4. Domicilio:

5. Fecha del 1º análisis serológico

6. Estado Civil:

- Resumen de historia clínica.

- Causas del contagio (vía transfusión, sexual o vertical).

- El certificado deberá estar suscripto por el responsable del Servicio de Hematología y refrendado por el director del Hospital Público o por las autoridades del Instituto de Investigaciones Hematológicas "Mariano R. Castex" de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.

e. 18/2 Nº 471.925 v. 18/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.910Q

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.
Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000890J	41,400.00	27,982.65	63,982.62	128.65%	10.00%	3,600.00	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000844X	5,512.00	4,936.20	8,006.67	62.20%	5.00%	153.52	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000824G	9,752.00	8,733.28	14,165.65	62.20%	5.00%	271.62	1

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/2 Nº 471.945 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. e inferior o igual a 20 kg.
Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03001037D	8,352.00	7,407.32	12,748.41	72.11%	10.00%	534.11	3-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03001037D	10,140.00	8,806.73	13,415.81	52.34%	10.00%	460.91	3-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000771H	2,600.00	2,422.24	4,288.90	77.08%	5.00%	93.33	3-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S .A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000771H	8,190.00	7,717.12	10,317.11	33.69%	5.00%	130.00	3-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000771H	2,600.00	2,422.24	3,999.38	85.11%	5.00%	78.86	4
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000771H	520.00	484.45	799.88	65.11%	5.00%	15.77	5
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000710A	99,338.40	77,369.24	99,636.85	28.78%	10.00%	2,226.76	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000710A	50,400.00	45,334.14	59,079.58	30.32%	10.00%	1,374.54	1-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000710A	37,259.20	33,528.87	41,880.88	24.91%	10.00%	835.20	2-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000710A	10,080.00	9,066.83	13,007.19	43.46%	10.00%	394.04	2-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000739L	58,080.00	52,090.08	88,842.05	66.72%	10.00%	3,475.20	5
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000733F	10,400.00	9,717.09	16,025.85	64.92%	5.00%	315.43	8
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000731D	17,226.00	14,503.62	23,467.61	61.81%	10.00%	898.40	1-3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000731D	3,276.00	2,649.81	3,146.17	18.73%	10.00%	49.84	1-5
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000731D	9,100.00	8,231.94	9,886.48	20.10%	10.00%	165.45	2-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000731D	75,574.00	67,827.67	107,154.54	57.98%	10.00%	3,932.69	2-2
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A.	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000250U	15,600.00	14,181.80	19,636.34	38.46%	10.00%	545.45	1-1
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A.	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000250U	5,200.00	4,727.27	7,090.90	50.00%	10.00%	236.36	1-2
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A.	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000307A	62,400.00	56,727.22	78,545.38	38.46%	10.00%	2,181.82	1-1
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A.	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000749K	15,600.00	14,181.80	19,636.34	38.46%	10.00%	545.45	1-1
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A.	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000749K	5,200.00	4,727.27	6,545.45	38.46%	10.00%	181.82	1-2
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A.	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000246C	21,320.00	19,381.80	26,836.34	38.46%	10.00%	745.45	2-1
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A.	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000246C	11,960.00	10,872.72	15,054.53	38.46%	10.00%	418.18	2-2

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A.	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000175D	10,400.00	9,454.54	13,090.90	38.46%	10.00%	363.64	1
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000194E	9,856.00	8,959.99	12,095.99	35.00%	10.00%	313.60	1
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000194E	9,800.00	8,909.08	12,027.26	35.00%	10.00%	311.82	2
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000251V	1,792.00	1,629.09	2,199.27	35.00%	10.00%	57.02	1
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000834H	19,040.00	15,687.48	20,371.11	29.86%	10.00%	468.36	1-1
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000834H	17,920.00	14,669.29	20,371.11	38.87%	10.00%	570.18	1-2
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000834H	9,520.00	7,844.54	10,797.26	37.64%	10.00%	295.27	1-3
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000834H	4,480.00	3,667.32	5,550.96	51.36%	10.00%	188.36	1-1
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000834H	4,760.00	4,124.57	5,753.66	39.50%	10.00%	162.91	1-2
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000728J	4,480.00	3,667.32	5,550.96	51.36%	10.00%	188.36	1-1
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000728J	2,380.00	1,960.93	2,775.48	41.54%	10.00%	81.46	1-2
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000728J	9,520.00	7,843.74	10,185.55	29.86%	10.00%	234.18	1-3
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000728J	8,960.00	7,334.65	10,185.55	38.87%	10.00%	285.09	1-4
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000728J	8,960.00	7,334.65	10,185.55	38.87%	10.00%	285.09	2-1
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000713B	15,600.00	14,181.80	19,636.34	38.46%	10.00%	545.45	2
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000278H	139,232.00	126,574.42	143,895.13	13.68%	10.00%	1,732.07	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000003Z	36,344.00	33,039.97	51,071.95	54.58%	10.00%	1,803.20	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000055C	4,148.00	3,251.26	4,271.62	31.38%	10.00%	102.04	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000120S	46,080.00	36,810.03	51,471.83	39.83%	10.00%	1,466.18	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000120S	28,747.50	22,753.01	34,252.00	50.54%	10.00%	1,149.90	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000120S	10,240.00	8,180.01	11,438.19	39.83%	10.00%	325.82	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000118C	9,280.00	7,230.29	12,059.38	66.79%	10.00%	482.91	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000138E	28,800.00	25,579.56	31,165.01	21.84%	10.00%	558.55	3-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000138E	108,000.00	94,358.84	113,995.19	20.81%	10.00%	1,963.64	3-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000138E	282,240.00	253,130.26	304,446.57	20.27%	10.00%	5,131.63	4
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000007W	18,480.00	16,714.49	20,284.49	21.36%	5.00%	178.50	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000003S	92,664.00	75,160.14	88,120.13	17.24%	10.00%	1,296.00	1-1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000003S	46,722.00	37,896.41	44,430.95	17.24%	10.00%	653.45	1-2
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000632B	9,984.00	9,076.35	10,472.72	15.38%	10.00%	139.64	1
NATURAL PRODUCTS S.R.L.	30-70701894-8	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000830B	2,304.00	2,094.54	2,513.45	20.00%	10.00%	41.89	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000119D	44,928.00	36,440.20	44,608.92	22.42%	10.00%	816.87	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000119D	12,953.60	10,477.55	13,153.91	25.54%	10.00%	267.64	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000119D	11,424.00	9,199.92	12,010.10	30.55%	10.00%	281.02	1-3
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000119D	1,024.00	818.00	1,143.82	39.83%	10.00%	32.58	1-4
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000119D	17,920.00	14,032.74	22,876.37	63.02%	10.00%	884.36	1-5
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000314A	49,280.00	44,083.79	69,171.77	56.91%	10.00%	2,508.80	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000321V	10,400.00	9,654.12	13,646.50	41.35%	5.00%	199.62	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000285H	16,800.00	14,718.09	19,081.73	29.65%	10.00%	436.36	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000312V	30,720.00	23,914.64	33,689.18	40.87%	10.00%	977.45	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000312V	7,920.00	7,079.33	9,697.51	36.98%	10.00%	261.82	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000312V	4,504.50	4,027.90	5,392.89	33.89%	10.00%	136.50	1-3
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000312V	7,088.90	6,328.54	9,314.99	47.19%	10.00%	298.65	1-4
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000312V	4,095.00	3,661.72	4,902.63	33.89%	10.00%	124.09	2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000459X	9,600.00	8,727.26	10,909.08	25.00%	10.00%	218.18	1-1
JUAN PATALANO											
E HIJOS S.R.L.	30-64177399-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000455E	19,008.00	17,279.98	20,735.98	20.00%	10.00%	345.60	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000832D	1,344.00	1,221.82	1,649.45	35.00%	10.00%	42.76	2-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000448G	28,512.00	25,919.97	35,345.42	36.36%	10.00%	942.55	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000452B	31,200.00	28,363.61	34,036.33	20.00%	10.00%	567.27	3
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000452B	16,380.00	14,890.89	19,854.53	33.33%	10.00%	496.36	4
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000139F	10,440.00	8,139.91	13,572.63	66.74%	10.00%	543.27	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000293G	9,120.00	8,167.19	9,935.92	21.66%	10.00%	176.87	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000293G	40,320.00	36,107.62	43,927.25	21.66%	10.00%	781.96	4
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000308D	251,392.00	225,341.25	308,757.60	37.02%	10.00%	8,341.64	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000308D	16,704.00	14,912.34	23,604.69	58.29%	10.00%	869.24	1-2

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000308D	10,400.00	9,363.75	11,254.66	20.19%	10.00%	189.09	1-3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000308D	25,600.00	22,947.18	31,441.71	37.02%	10.00%	849.45	2-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000308D	17,160.00	15,450.20	18,570.20	20.19%	10.00%	312.00	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000308D	13,650.00	10,635.83	13,117.65	23.33%	10.00%	248.18	4
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000728J	2,380.00	1,960.93	2,546.39	29.86%	10.00%	58.55	2-2
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000685L	28,560.00	23,531.79	30,557.24	29.86%	10.00%	702.55	1-1
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000685L	17,920.00	14,669.29	20,371.11	38.87%	10.00%	570.18	1-2
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000685L	19,040.00	15,687.48	20,371.11	29.86%	10.00%	468.36	1-3
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000685L	8,960.00	7,334.65	10,185.55	38.87%	10.00%	285.09	1-4
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000807H	15,708.00	12,942.17	16,806.17	29.86%	10.00%	386.40	1-1
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000807H	3,136.00	2,567.12	3,564.94	38.87%	10.00%	99.78	1-2
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000807H	9,520.00	7,843.74	10,185.55	29.86%	10.00%	234.18	1-3
GORDON MC DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000807H	8,960.00	7,334.65	10,185.55	38.87%	10.00%	285.09	1-4
PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000969Y	12,096.00	11,519.99	18,345.58	59.25%	5.00%	341.28	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001602W	28,080.00	25,527.25	32,727.24	28.21%	10.00%	720.00	2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001643E	5,280.00	4,800.00	7,090.90	47.73%	10.00%	229.09	3-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001643E	3,220.00	2,927.27	4,301.81	46.96%	10.00%	137.45	3-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001643E	36,960.00	33,599.97	45,818.14	36.36%	10.00%	1,221.82	4-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001643E	17,199.00	15,635.44	31,270.88	100.00%	10.00%	1,563.54	4-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC0300768N	23,009.00	17,923.20	23,899.56	33.34%	10.00%	597.64	1
FRUTOS DEL VALLE S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000306W	48,384.00	43,985.41	52,782.49	20.00%	10.00%	879.71	1-1
FRUTOS DEL VALLE S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000306W	83,200.00	75,636.29	86,225.37	14.00%	10.00%	1,058.91	1-2
FRUTOS DEL VALLE S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000234W	7,840.00	7,127.27	10,996.35	54.29%	10.00%	386.91	1-1
FRUTOS DEL VALLE S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000234W	80,640.00	73,309.02	87,970.82	20.00%	10.00%	1,466.18	1-2
FRUTOS DEL VALLE S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000344B	20,480.00	18,618.16	20,945.43	12.50%	10.00%	232.73	1-1
FRUTOS DEL VALLE S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000344B	10,240.00	9,309.08	10,472.72	12.50%	10.00%	116.36	1-2
FRUTOS DEL VALLE S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC010003448	10,240.00	9,309.08	10,472.72	12.50%	10.00%	116.36	1-3
FRUTOS DEL VALLE S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01001011Z	26,496.00	24,087.25	28,904.70	20.00%	10.00%	481.75	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000751F	24,570.00	22,207.95	29,653.40	33.53%	10.00%	744.55	1-1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000751F	43,560.00	39,240.79	65,304.76	66.42%	10.00%	2,606.40	1-2
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000752G	25,960.00	23,385.92	38,919.00	66.42%	10.00%	1,553.31	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000753H	15,840.00	14,269.38	23,747.19	66.42%	10.00%	947.78	1-1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000753H	32,760.00	29,627.72	35,584.08	20.10%	10.00%	595.64	1-2
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000754X	26,400.00	23,782.29	39,578.64	66.42%	10.00%	1,579.64	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000864K	32,640.00	29,469.53	37,498.62	27.25%	10.00%	802.91	4
TREVISUR S.A.	3069214914-5	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000714C	15,808.00	14,370.89	16,337.44	13.68%	10.00%	196.66	1-1
TREVISUR S.A.	3069214914-5	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000714C	13,104.00	11,912.72	13,203.26	10.83%	10.00%	129.05	1-4
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01001022S	20,250.00	18,409.07	29,454.52	60.00%	10.00%	1,104.55	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01001015U	25,080.00	22,799.98	37,806.51	65.82%	10.00%	1,500.65	1-1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01001015U	3,520.00	3,200.00	5,306.18	65.82%	10.00%	210.62	1-2
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01001015U	7,680.00	6,981.81	9,425.45	35.00%	10.00%	244.36	1-3
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000934G	63,360.00	57,599.94	69,119.93	20.00%	10.00%	1,152.00	1-1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000934G	15,360.00	13,963.62	18,850.89	35.00%	10.00%	488.73	1-2
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000674H	28,800.00	26,181.79	37,701.78	44.00%	10.00%	1,152.00	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000674H	15,360.00	13,963.62	18,850.89	35.00%	10.00%	488.73	1-2
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000673G	4,096.00	3,723.63	5,026.90	35.00%	10.00%	130.33	1-1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000673G	6,144.00	5,585.45	7,540.36	35.00%	10.00%	195.49	1-2
SAVIA S.R.L.	30-70810276-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000661D	6,912.00	6,283.63	7,624.14	21.33%	10.00%	134.05	1-1
SAVIA S.R.L.	30-70810276-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000661D	27,648.00	25,134.52	30,496.55	21.33%	10.00%	536.20	1-3
SAVIA S.R.L.	30-70810276-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000280A	46,080.00	41,890.87	50,827.59	21.33%	10.00%	893.67	1
SAVIA S.R.L.	30-70810276-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01001020Z	31,200.00	28,363.61	39,796.32	40.31%	10.00%	1,143.27	1
SAVIA S.R.L.	30-70810276-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01001019B	20,280.00	18,436.35	25,867.61	40.31%	10.00%	743.13	1
MIELE S.A.	30-65933367-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01001008W	8,281.00	7,528.17	8,107.26	7.69%	10.00%	57.91	1
MIELE S.A.	30-65933367-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000054W	13,824.00	12,567.26	15,080.71	20.00%	10.00%	251.35	1-1
MIELE S.A.	30-65933367-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000054W	10,400.00	9,454.54	13,265.44	40.31%	10.00%	381.09	1-2
MIELE S.A.	30-65933367-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000992K	23,660.00	21,509.07	23,163.61	7.69%	10.00%	165.45	1
HERALDO FRUTAS S.A.	30-70812983-2	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000291C	32,640.00	29,672.70	31,418.15	5.88%	10.00%	174.55	1
HERALDO FRUTAS S.A.	30-70812983-2	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000230S	80,640.00	73,309.02	87,970.82	20.00%	10.00%	1,466.18	1
HERALDO FRUTAS S.A.	30-70812983-2	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000325A	46,080.00	41,890.87	50,269.04	20.00%	10.00%	837.82	1
LA DELICIOSA S.A.	33-54333486-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000935H	17,920.00	16,290.89	22,603.61	38.75%	10.00%	631.27	1
LA DELICIOSA S.A.	33-54333486-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000333W	15,120.00	13,745.44	18,163.62	32.14%	10.00%	441.82	1-1
LA DELICIOSA S.A.	33-54333486-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000333W	1,008.00	916.36	1,210.91	32.14%	10.00%	29.46	1-2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000199J	28,800.00	26,181.79	39,272.69	50.00%	10.00%	1,309.09	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000858N	81,906.00	64,383.55	81,723.54	26.93%	10.00%	1,734.00	1-1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000858N	2,190.00	1,723.27	2,186.91	26.90%	10.00%	46.36	2-2

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/2 Nº 471.958 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 2814.10.00.000D
MERCADERIA: Amoníaco anhidro AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
PETROBRAS ENERGIA SA	30-50407707-8	FEDERICO MINOYETTI	20-22824212-9	04008EC01003446X	2,500.00	2.380.93	3,065.90	28.77%	5.00%	34.25	1
PETROBRAS ENERGIA S.A.	30-50407707-8	FEDERICO MINOYETTI	20-22824212-9	04008EC01003447J	2,258.75	2,151.19	2,753.52	28.00%	5.00%	30.12	1
PETROBRAS ENERGIA S.A.	30-50407707-8	FEDERICO MINOYETTI	20-22824212-9	04008EC01003402A	2,343.75	2,232.14	2,857.14	28.00%	5.00%	31.25	1

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/2 Nº 471.948 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 8703.24.10.900F y 8703.21.00.900K
MERCADERIA: Item 1 - P.A.: 8703.24.10900F Los demás - Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6 incluido el conductor - De cilindrada superior a 3000 cm. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: AUTOMOVILES PARA TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02) INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR (“BREAK” O “STATION WAGON”) Y LOS DE CARRERAS.
MERCADERIA: Item 2 - P.A. 8703.21.00.900K: Los demás. De cilindrada inferior o igual a 1000 cm3. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa AUTOMOVILES PARA TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR (“BREAK” O “STATION WAGON”) Y LOS DE CARRERAS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
DRAGANI, CARLOS ALBERTO	20-13545378-2	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	04037EC01004799W	1,807.05	1,721.00	7,619.04	342.71%	5.00%	294.90	1/1
DRAGANI, CARLOS ALBERTO	20-13545378-2	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	04037EC01004799W	2,650.34	2,524.13	9,523.80	277.31%	5.00%	349.98	1/2
DRAGANI, CARLOS ALBERTO	20-13545378-2	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	04037EC01004799W	1,505.88	1,434.16	4,761.90	232.03$	5.00%	166.39	2/1
DRAGANI, CARLOS ALBERTO	20-13545378-2	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	04037EC01004799W	1,445.64	1,376.79	4,761.90	245.87%	5.00%	169.26	2/2

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/2 Nº 471.949 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 7005.29.00.113E y 7005.29.00.114G
MERCADERIA: Item 1 - P.A. 7005.29.00.113E. De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4 mm. De espesor inferior a 8 mm. Flotado. Los demás. Los demás vidrios sin armar: VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.
MERCADERIA: Item 2 - P.A.: 7005.29.00.114G: De espesor superior o igual a 4 mm pero inferior a 5 mm. De espesor inferior a 8 mm. Flotado. Los demás. Los demás vidrios sin armar: VIDRIO FLOTADO Y VIDRIOS DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
VIDRIERIA ARGENTINA S.A.	30-50083408-7	D'AMURI, GUSTAVO ALBERTO	20-13316909-2	02008EC030004567N	50,415.12	36,790.27	44,950.64	22.18%	5.00%	408.02	1
VIDRIERIA ARGENTINA S.A.	30-50083408-7	D'AMURI, GUSTAVO ALBERTO	20-13316909-2	02008EC030004567N	98,876.28	72,155.26	90,569.57	25.52%	5.00%	920.72	2

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/2 Nº 471.950 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE BAHIA BLANCA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.10.19.900T
MERCADERIA: Item 1 - P.A. 0703.10.19.900T. Los demás. Las demás. Cebollas y chalotes. CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”), ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
SIMONE SOCIEDAD ANONIMA	30-59966140-5	GUSTAVO RICARDO DECKER	20-20561705-2	04003EC01002643B	7,560.00	7,199.99	10,285.70	42.86%	5.00%	154.29	1
SIMONE SOCIEDAD ANONIMA	30-59966140-5	GUSTAVO RICARDO DECKER	20-20561705-2	04003EC01002979N	7,560.00	7,199.99	10,285.70	42.86%	5.00%	154.29	1

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/2 Nº 471.951 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 8703.21.09.900K y 8703.24.00.900F
MERCADERIA: Item 1 - P.A.: 8703.21.09.900K. Los demás. De cilindrada inferior o igual a 1000 cm3. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa AUTOMOVILES PARA TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02) INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR (“BREAK” O “STATION WAGON”) Y LOS DE CARRERAS
MERCADERIA: Item 2 - P.A. 8703.24.10.900F: Los demás. Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior a 6, incluido el conducto. De cilindrada superior a 3.000 cm3. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: AUTOMOVILES PARA TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02) INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR (“BREAK” O “STATION WAGON”) Y LOS DE CARRERAS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
GASTON CRISTIAN RAMIREZ	20-23224877-8	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	40037EC01005736Y	1,700.00	1,619.05	4,761.90	194.12%	5.00%	157.14	1
GASTON CRISTIAN RAMIREZ	20-23224877-8	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	40037EC01005736Y	3,200.00	3,047.62	7,619.04	150.00%	5.00%	228.57	2/1
GASTON CRISTIAN RAMIREZ	20-23224877-8	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	40037EC01005736Y	3,000.00	2,857,14	7,619.04	166.67%	5.00%	238.10	2/2

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/2 Nº 471.952 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.10.19.900T
MERCADERIA: Item 1 - P.A.: 0703.10.19.900T. Los demás. Las demás. Cebollas y chalotes CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”) ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGRADOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
EXPORTACIONES ARBOL S.A.	30-70852430-8	VERONICA PAMELA HEILING	27-23776510-4	04003EC01001096C	23,940.00	22,799.98	37,999.96	66.67%	5.00%	760.00	1
EXPORTACIONES ARBOL S.A.	30-70852430-8	VERONICA PAMELA HEILING	27-23776510-4	04003EC01001392B	34,200.00	32,571.40	54,285.66	66.67%	5.00%	1,085.71	1
EXPORTACIONES ARBOL S.A.	30-70852430-8	VERONICA PAMELA HEILING	27-23776510-4	04003EC01001394D	6,840.00	6,840.00	11,400.00	66.67%	5.00%	228.00	1

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/2 Nº 471.953 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 4407.10.00.930N
MERCADERIA: De pino elliotti (Pinus eliotti). Los demás. De coníferas MADERA ASERRADA O DESBASTADA CORTADA O DESENRROLLADA, INCLUSO CEPILLADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
DANZER FORESTACION S.A.	33-65810857-9	JOSE LUIS CEINOS	20-15258594-3	03008EC01000625D	960.00	914.28	1,536.00	68.00%	5.00%	31.09	1/1
DANZER FORESTACION S.A.	33-65810857-9	JOSE LUIS CEINOS	20-15258594-3	03008EC01000625D	583.20	555.43	777.60	40.00%	5.00%	11.11	1/2
DANZER FORESTACION S.A.	33-65810857-9	JOSE LUIS CEINOS	20-15258594-3	03008EC01000625D	734.40	699.43	1,008.00	44.12%	5.00%	15.43	1/3
DANZER FORESTACION S.A.	33-65810857-9	JOSE LUIS CEINOS	20-15258594-3	03008EC01000625D	619.20	589.71	883.20	49.77%	5.00%	14.67	¼1/4
DANZER FORESTACION S.A.	33-65810857-9	JOSE LUIS CEINOS	20-15258594-3	03008EC01000625D	1,305.60	1,243.43	1,670.40	34.34%	5.00%	21.35	1/5
DANZER FORESTACION S.A.	33-65810857-9	JOSE LUIS CEINOS	20-15258594-3	03008EC01000625D	523.20	498.29	672.00	34.86%	5.00%	8.69	1/6

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/2 Nº 471.954 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS. Peras y membrillos. Peras. Los demás. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg.
POR UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT EXP.	DESPACHANTE	CUIT DESP.	DESTINACION	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUBITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03001037D	3,575.00	3,094.12	4,228.67	34.91%	10.00%	113.45	1-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03001037D	3,920.00	3,524.59	4,871.64	37.86%	10.00%	134.71	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000771H	2,058.00	1,942.10	2,657.50	36.55%	5.00%	35.77	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000771H	4,116.00	3,884.21	5,484.87	40.83%	5.00%	80.03	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000350A	29,988.00	24,357.85	37,956.67	49.88%	10.00%	1,359.88	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000350A	15,680.00	12,514.34	18,643.79	43.00%	10.00%	612.94	1-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000264E	68,306.00	55,460.71	86,435.80	49.88%	10.00%	3,116.78	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000169X	49,504.00	40,429.88	62,878.73	49.88%	10.00%	2,244.89	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000758M	4,950.00	4,339.54	5,910.45	34.91%	10.00%	157.09	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000739L	10,976.00	8,744.77	14,332.55	56.00%	10.00%	558.78	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000739L	7,546.00	6,827.23	10,668.83	56.00%	10.00%	384.16	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000739L	26,068.00	20,768.83	30,959.04	43.00%	10.00%	1,019.02	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000739L	18,522.00	16,753.19	23,993.60	43.00%	10.00%	724.04	4
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000733F	9,055.20	7,658.90	12,112.63	51.67%	5.00%	222.79	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000733F	9,878.40	8,352.98	12,194.58	40.83%	5.00%	192.08	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000732E	203,595.00	164,996.89	217,956.21	28.67%	10.00%	5,295.93	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000732E	36,000.00	31,657.52	39,402.97	23.67%	10.00%	774.54	1-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000732E	136,171.00	108,775.96	162,006.39	43.00%	10.00%	5,323.04	1-3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	MIGUEL A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000732E	10,290.00	8,216.36	13,454.90	56.00%	10.00%	523.85	2-1
AGRICOLA LOS ZAINOS SA	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000933F	7,546.00	6,859.99	9,701.99	41.43%	10.00%	284.20	1-1
AGRICOLA LOS ZAINOS SA	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000933F	6,174.00	5,612.72	7,649.34	36.29%	10.00%	203.66	1-2
AGRICOLA LOS ZAINOS SA	30-69756322-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000246C	6,272.00	5,701.81	8,980.35	57.50%	10.00%	327.85	1
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000347E	8,960.00	8,145.45	12,971.62	59.25%	10.00%	482.62	1
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000254B	26,880.00	24,436.34	38,487.23	57.50%	10.00%	1,405.09	1
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000251V	14,504.00	13,185.44	20,767.07	57.50%	10.00%	758.16	2
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000943G	17,248.00	15,679.98	18,698.38	19.25%	10.00%	301.84	1-1
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000943G	89,131.00	81,028.10	90,942.03	12.24%	10.00%	991.39	1-2
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000997P	24,990.00	22,718.16	26,459.97	16.47%	10.00%	374.18	1-1
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000997P	8,330.00	7,572.72	8,499.26	12.24%	10.00%	92.65	1-2
GORDON MC DONALD E HIJOS SA	30-51127684-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000974P	9,163.00	8,329.99	9,701.99	16.47%	10.00%	137.20	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001602W	12,740.00	11,581.81	14,432.71	24.62%	10.00%	285.09	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001602W	27,440.00	24,945.43	27,582.52	10.57%	10.00%	263.71	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001675J	6,860.00	6,236.36	7,216.36	15.71%	10.00%	98.00	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001643E	71,662.50	65,147.66	85,994.91	32.00%	10.00%	2,084.73	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001643E	16,100.00	14,636.35	16,863.62	15.22%	10.00%	222.73	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001643E	50,347.50	45,770.41	58,219.96	27.20%	10.00%	1,244.96	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001724E	301,784.00	27,439.97	37,812.28	37.80%	10.00%	1,037.23	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001724E	14,406.00	13,096.35	18,727.78	43.00%	10.00%	563.14	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001620W	81,418.40	74,016.65	86,455.87	16.81%	10.00%	1,243.92	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001620W	35,784.70	32,531.51	39,766.13	22.24%	10.00%	723.46	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001620W	9,520.70	8,655.17	11,285.31	30.39%	10.00%	263.01	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001568K	52,528.00	47,752.68	55,777.98	16.81%	10.00%	802.53	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001568K	13,132.00	11,938.17	14,593.08	22.24%	10.00%	265.49	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001500T	8,232.00	7,483.63	10,701.76	43.00%	10.00%	321.81	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001677L	8,232.00	7,483.76	10.701.76	43.00%	10.00%	321.81	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000339F	9,792.00	8,901.81	10,682.17	20.00%	10.00%	178.04	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000339F	1,323.00	1,202.73	1,702.53	41.56%	10.00%	49.98	2
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000946J	45,962.00	41,783.59	59,750.54	43.00%	10.00%	1,796.70	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000947K	2,058.00	41,783.59	59,750.54	43.00%	10.00%	1,796.70	1

EXPORTADOR	CUIT EXP.	DESPACHANTE	CUIT DESP.	DESTINACION	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUBITEM
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000947K	2,058.00	1,870.91	2,675.40	43.00%	10.00%	80.45	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000516C	2,058.00	1,870.91	2,675.40	43.00%	10.00%	80.45	1
SIMONELLI S.R.L.	30-70785918-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000675X	22,981.00	20,891.80	29,875.27	43.00%	10.00%	898.35	1
TRES ASES SA	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000707E	8,176.00	7,432.72	9,174.10	23.43%	10.00%	174.14	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01001015U	6,860.00	6,236.36	8,819.99	41.43%	10.00%	258.36	2
MIELE S.A.	30-65933367-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01001008W	9,555.00	8,686.35	11,593.39	33.47%	10.00%	290.70	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000844X	14,136.00	11,317.74	17,614.88	55.64%	5.00%	314.86	1-1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000844X	7,812.00	6,254.55	9,398.54	50.27%	5.00%	157.20	1-3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000875M	1,860.00	1,489.18	2,317.75	55.64%	5.00%	41.43	1

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/2 Nº 471.955 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990R
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS. Peras y membrillos. Peras. Los demás. Los demás.
Por UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
LA DELICIOSA S.A.	33-54333486-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000686K	11,500.00	10,454.54	12,545.44	20.00%	10.00%	209.99	1-1
LA DELICIOSA S.A.	33-54333486-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000686K	500.00	454.55	545.55	20.02%	10.00%	9.10	1-2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000179H	161,522.10	146,838.13	247,859.75	68.80%	10.00%	10,102.16	1-1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000179H	35,190.00	31,990.88	53,999.95	68.80%	10.00%	2,200.91	1-2

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/2 Nº 471.956 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 8703.24.10.900F y 8703.23.10.900U

MERCADERIA: Item 1 - P.A.:8703.24.10900F. Los demás. Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6 incluido el conductor. De cilindrada superior a 3000 cm. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: AUTOMOVILES PARA TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02) INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.

MERCADERIA: Item 2 - P.A. 8703.23.10.900U: Los demás. Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor. De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: AUTOMOVILES PARA TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02) INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
CORTI EDUARDO RAFAEL	20-21103776-9	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	04037EC01007149Y	2.500,00	2.380,95	5.238,09	120,00%	5,00%	142,86	1/1
CORTI EDUARDO RAFAEL	20-21103776-9	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	04037EC01007149Y	2.000,00	1.904,76	4.285,71	125,00%	5,00%	119,05	1/2
CORTI EDUARDO RAFAEL	20-21103776-9	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	04037EC01007155L	2.000,00	1.904,76	4.761,90	150,00%	5,00%	142,86	1

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/2 Nº 471.957 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 90/2005

Bs. As., 14/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0333343/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de cuatro mil doscientas cuarenta (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de doscientos veinticinco mil (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de SANTA FE, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 50/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de SANTA FE, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 50/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa ING. PEDRO MINER VINO S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1067/04 se comunicó la preadjudicación de la

Licitación Pública Nacional Nº 50/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 50/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO —"PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/2 Nº 471.989 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 91/2005

Bs. As., 14/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0004610/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindar a los alumnos de todo el país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de cuatro mil doscientas cuarenta (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de doscientos veinticinco mil (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO del 25 de octubre del 2004 celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y la PROVINCIA DE LA RIOJA, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 52/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de LA RIOJA, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 52/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa CONORVIAL S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1132/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 52/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 52/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO — "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentacion no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/2 Nº 471.990 v. 18/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8399. 31/01/2005. Ref.: Circular Titulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio; Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA: esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 18/2 Nº 471.995 v. 18/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4281 14/01/2005. Ref.: Circular SINAP 1-4. Texto ordenado sobre el Sistema Nacional de Pagos - Instrucciones operativas - Cheques.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de acompañarles, en anexos, el texto ordenado correspondiente a las instrucciones operativas que deben observarse a fin de compensar en forma electrónica, a través de las cámaras de Compensación a que se refiere la Comunicación "A" 2557 y complementarias el instrumento CHEQUE.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistemas de Pagos. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

ANEXO

NOTA: esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción "normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 18/2 Nº 471.997 v. 18/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4287, 31/1/2005. Ref.: Circular CAMEX 1-506. Mercado Unico y Libre de Cambios

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 01.02.05 inclusive, modificar el punto 2.3. de la Comunicación "A" 4177 reemplazándolo por el siguiente:

2.3. Anticipadamente a plazos mayores a 90 días en forma parcial o total, siempre que haya transcurrido un plazo no menor a los 180 días de la fecha de liquidación de las divisas en el Mercado único y Libre de Cambios, en el caso que normativamente sea aplicable la obligación de dicha liquidación, o de su última renovación y que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

2.3.1. si el pago no forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda, el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior debe ser no mayor al valor actual de la porción de la deuda que se cancela, o la precancelación se debe compensar en un 100% con el ingreso de nuevo financiamiento del exterior cuyo valor actual no supere al de la deuda que se precancela.

2.3.2. si el pago forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda con el exterior, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago al contado que se realiza, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento.

El valor actual de la deuda, deberá ser calculado descontando los vencimientos futuros de capital e intereses, a la tasa de interés efectiva anual equivalente de la tasa de interés implícita registrada en las operaciones de cobertura de futuros de tipo de cambio para el dólar estadounidense negociados en mercados institucionalizados en el país, para el plazo más cercano no menor a 180 días de plazo, al cierre de operaciones registrado el día hábil previo anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios.

En caso que el día hábil previo anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios, no existieran en los mercados institucionalizados que operan en el país operaciones concertadas a más de 180 días, se utilizará la tasa implícita registrada en las operaciones concertadas a mayor plazo.

La tasa efectiva anual (i) a utilizar para descontar los vencimientos futuros de capital e intereses en el cálculo del valor actual de la deuda, queda determinada por la siguiente fórmula:

$$i = \left(\frac{F}{S}\right)^{\frac{365}{T}} - 1$$

donde

F: corresponde a la cotización de cierre del dólar futuro operado el día hábil inmediato anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios, con vencimiento en el plazo más cercano no menor a 180 días, expresado en pesos por un dólar estadounidense.

S: corresponde al tipo de cambio de referencia informado por el BCRA para el día hábil anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios.

T: es la cantidad de días corridos desde el día hábil inmediato anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios, hasta la fecha de vencimiento del futuro de tipo de cambio para el dólar estadounidense considerado a los efectos de la operación.

La tasa de interés nominal anual para los vencimientos de períodos futuros sin tasa fijada, se deberá calcular sobre la base de la tasa implícita nominal anual resultante de las cotizaciones al cierre del día hábil inmediato anterior a la fecha de cancelación, en los mercados de futuros de tasas de interés en mercados institucionalizados en plazas internacionales. En este cálculo, se debe considerar el período que media entre la fecha de inicio del próximo período de intereses sin tasa fijada, hasta el vencimiento inmediato posterior a la fecha teórica de cancelación de la deuda. Esta última, resulta de considerar a partir de la fecha de precancelación de la deuda, la vida promedio que a esa fecha tienen las cuotas de capital no vencidas a partir del primer período de intereses con tasa no fijada.

Saludamos a Uds. atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO.

e. 18/2 Nº 471.994 v. 18/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8393, 20/1/2005. Ref.: Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representantes en el país y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 31 de diciembre último.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — JUAN CARLOS BARALE, Subgerente General de Cumplimiento y Control,

ANEXOS

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 21.526 AL 31.12.04

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.

American Express Bank Ltd. S.A.

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Banca Nazionale del Lavoro S.A.

Banco Banex S.A.

Banco B.I. Creditanstalt S.A.

Banco Bradesco Argentina S.A.

Banco Cetelem Argentina S.A.

Banco CMF S.A.

Banco Cofidis S.A.

Banco Columbia S.A.

Banco Comafi S.A.

Banco Credicoop Cooperativo Limitado

Banco de Corrientes S.A.

Banco de Formosa S.A.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Banco de la Nación Argentina

Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta

Banco de la Provincia de Buenos Aires

Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Banco de la República Oriental del Uruguay

Banco de San Juan S.A.

Banco de Santa Cruz S.A.

Banco de Santiago del Estero S.A.

Banco de Servicios Financieros S.A.

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Banco de Valores S.A.

Banco del Chubut S.A.

Banco del Sol S.A.

Banco del Tucumán S.A.

Banco do Brasil S.A.

Banco Empresario de Tucumán Cooperativo Limitado

Banco Finansur S.A.

Banco Hipotecario S.A.

Banco Itaú Buen Ayre S.A.

Banco Julio S.A.

Banco Macro Bansud S.A.

Banco Mariva S.A.

Banco Mercurio S.A.

Banco Meridian S.A.

Banco Municipal de Rosario

Banco Patagonia S.A.

Banco Piano S.A.

Banco Privado de Inversiones S.A.

Banco Provincia de Tierra del Fuego

Banco Provincia del Neuquén S.A.

Banco Regional de Cuyo S.A.

Banco Río de la Plata S.A.

Banco Roela S.A.

Banco Sáenz S.A.

Banco Société Générale S.A.

Bank of America, National Association

BankBoston, National Association

BBVA Banco Francés S.A.

BNP Paribas

Citibank N.A.

Deutsche Bank S.A.

HSBC Bank Argentina S.A.

ING Bank N.V.

JPMorgan Chase Bank, Sucursal Buenos Aires

Lloyds TSB Bank plc.

MBA Banco de Inversiones S.A.

Nuevo Banco Bisel S.A.

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Nuevo Banco del Chaco S.A.

Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.

Nuevo Banco Suquía S.A.

RCI Banque

The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cofibal Compañía Financiera S.A.

Compañía Financiera Argentina S.A.

Credilogros Compañía Financiera S.A.

DaimierChrysler Compania Financiera S.A.

Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.

Ford Credit Compañía Financiera S.A.

GE Compañía Financiera S.A.

GMAC Compañía Financiera S.A.

John Deere Credit Compañía Financiera S.A.

Masventas S.A. Compañía Financiera

Montemar Compañía Financiera S.A.

Multifinanzas Compañía Financiera S.A.

PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.

Rombo Compañía Financiera S.A.

Tutelar Compañía Financiera S.A.

Volkswagen Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada

Caja de Crédito “Cuenca” Cooperativa Limitada

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON REPRESENTANTE EN EL PAIS (LEY Nº 21.526 ART. 13) AL 31.12.04

Alemania

Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG
Commerzbank Aktiengesellschaft
Conrad Hinrich Donner Bank AG
Deutsche Bank AG
Dresdner Bank Lateinamerika AG
Dresdner Bank AG
Vereins und Westbank AG
WestLB AG

Bolivia

Banco Mercantil S.A.

Brasil

Banco BBA-Creditanstalt S.A.
Banco do Estado do Rio Grande do Sul S.A.

Canadá

The Bank of Nova Scotia
Royal Bank of Canada

Chile

Banco de Chile

España

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Banco de Finanzas e Inversiones, S.A. (FIBANC)
Banco Español de Crédito, S.A.
Banco Pastor, S.A.
Banco Santander Central Hispano, S.A.
Caja de Ahorros de Asturias
Caja de Ahorros de Galicia

EE.UU.

American Express Bank Ltd.
BPD International Bank
HSBC Bank USA
JPMorgan Chase Bank
Safra National Bank of New York
The Bank of New York
UPS Capital Business Credit
Wachovia Bank, National Association

Francia

Banque Nationale de Paris
Banque Paribas
Credit Agricole Indosuez
Credit Industriel et Commercial
Natexis Banques Populaires
Société Générale

Gran Bretaña

HSBC Bank plc.
Standard Chartered Bank
Standard Bank London Limited

Israel

Bank Hapoalim B.M.
Bank Leumi le-Israel B.M.
Israel Discount Bank Limited

Italia

Banca Di Roma Società per Azioni
Banca Intesa S.p.A.
SANPAOLO IMI S.p.A.
UniCredito Italiano Società per Azioni

Japón

The Export-Import Bank of Japan

Países Bajos

Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland)
Meespierson N.V.

Panamá

Banco Latinoamericano de Exportaciones

Suiza

Banca Unione di Credito
Bank Hofmann AG
Bank Leu AG
Banque Safdié S.A.
BSI S.A.
Credit Suisse
Credit Suisse First Boston
Deutsche Bank (Suisse) S.A.
EFG Private Bank S.A.
HSBC Private Bank (Suisse) S.A.
UBS AG
Union Bancaire Privee, UBP

Uruguay

Banco de Crédito S.A.
Banco Galicia Uruguay S.A.
Banco Surinvest S.A.
Discount Bank (Latin America) S.A.

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 18.924 AL 31.12.04

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo

Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo

Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales

Bica Cambio y Turismo S.A.

Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.

Cambio América S.A.C. y T.

Cambio Cerrito S.A.

Cambio Garcia Navarro, Ramaglio y Cía. S.A.

Cambio Perseo S.A. Bolsa y Turismo

Cambio Santiago S.A.

Cambios Norte S.A.

Cambios Trade Travel S.A.

Casa de Cambio Los Tilos S.A.

Casa de Cambio Maguitur S.A.

Cash S.A.

Daminato Viajes y Cambios S.A.

Davatur S.A.

El Dorado S.A.

Eves S.A.

Forexcambio S.A.

García Navarro y Cía. S.A.

Giovinazzo S.A.

Italtur S.A.

La Moneta Cambio S.A.

M.A. Casa de Cambio S.A.

Maxicambio S.A.

Maxinta S.A.C.T. y B.

Mazza Hermanos S.A.C.

Metrópolis Casa de Cambio S.A.

Montevideo Cambio y Turismo S.A.

Olano y Cía. S.A.

Ossola S.A.

Pasamar S.A.

Puente Hermanos Turismo, Pasajes y Cambio S.A.

Saseg S.A. Cambio Bolsa y Turismo

Tourfé S.A.

Transatlántica S.A.

Transcambio S.A.

Unicam Cambio, Turismo y Bolsa S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambios Gómez S.R.L.

Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.

Argecam S.R.L.

C.A. Arlabosse y Cía. S.A.

Cambio Avenida S.R.L.

Cambio Ayacucho S.R.L.

Cambio Estelar S.R.L.

Cambio Express S.A.

Cambio Francisco Vaccaro S.A.

Cambio Internacional S.A.

Cambio Topaz S.R.L.

Cambios Links S.R.L.

Carbatur Viajes S.R.L.

Coin Viajes y Cambios S.A.

Dinar S.A. Cambio Bolsa y Turismo

Fénix Tours S.A.

Global Exchange S.A.

Libres Cambio S.A.

Longueira y Longueira S.A.

Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.

París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A.

Sudamérica S.R.L.

Thaler Agencia de Cambio S.A.

Valuar S.A. Agencia de Cambio

e. 18/2 Nº 471.984 v. 18/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8394, 24/1/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA: Esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 18/2 Nº 471.993 v. 18/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8395, 25/1/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8394, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 60.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 20.000.000; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 392 días (378 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 78.490.000 y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 4 años de plazo (1456 días de plazo original y 1428 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 20.129.000.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 18/2 Nº 471.983 v. 18/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8403, 2/2/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8399, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 10.500.000; en Letras del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 40.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 266 días hasta la suma de $VN 30.000.000; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 392 días (371 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 60.673.000 y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. cupón 3% anual a 4 años de plazo (1456 días - 1421 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 25.025.000.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 18/2 Nº 471.996 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EXPTE. EAAA 602.029/00

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se declara la rebeldía a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 969 del Código Aduanero. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C. A.). Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 602.029/00
INFRACCION: art. 969 del Código Aduanero.
CAUSANTE: DELBON S.A.
(CUIT 336065398-9)

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/2 Nº 472.178 v. 18/2/2005

— ACLARACION —

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

CIRCULAR Nº 19/2005

En la edición del 16 de febrero de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Circular, se deslizó en el título el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Libre Deuda Previsional (Art. 40 Ley 17.250)

DEBE DECIR: Libre Deuda Previsional (Art. 4º Ley 17.250)

e. 18/2 Nº 471.726 v. 18/2/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor JAVIER DIEGO BREITMAN (D.N.I. Nº 20.354.841) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 1110, Expediente Nº 26654/03, caratulado "B.N.F. VALORES S.A.", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — GLORIA C. LEONCEDIS, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS R. BOVERTO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/2 Nº 471.555 v. 21/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Leopoldo Ricardo GEBHARD (L.E. Nº 4.406.748) y a los familiares del señor Guillermo Alvino LUTHARD que en el sumario Nº 617 - Expediente Nº 101.223/83, instruido a la Caja de Crédito Martínez Sociedad Coop. Ltda. (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 143 del 27.7.04, que dispone, respecto del señor Leopoldo Ricardo GEBHARD, su absolución y respecto del señor Guillermo Alvino LUTHARD la extinción de la acción por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/2 Nº 471.558 v. 21/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Bo Jorgen Kristian Svennung, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 21.895/03, Sumario Nº 3164, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/2 Nº 471.560 v. 23/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Verónica Alejandra Ojeda, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30.523/04, Sumario Nº 3155, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONIFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/2 Nº 471.562 v. 23/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor ROURA Luis Alberto (DNI N° 5.092.662) y al señor TAGLE José Lucrecio (LE N° 8.000.786) que en el Sumario N° 591, Expediente N° 102.664/87 instruido a la ex Agencia de Cambio Avincor Sociedad Anónima y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 303 del 23/11/04 que resuelve: Excluir de las presentes actuaciones al señor ROURA Luis Alberto (DNI N° 5.092.662) por hallarse acreditado su fallecimiento e imponer al señor TAGLE José Lucrecio (LE N° 8.000.786) la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: multa de $ 18.600 (pesos dieciocho mil seiscientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26/8/03 (B.O. del 3/9/03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/2 N° 471.422 v. 18/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 588, Expediente N° 100.021/82 instruido a diversas personas físicas por su actuación en la Caja de Crédito Aguirre Sociedad Cooperativa Limitada (en liquidación), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 299 del 23/11/04 que resuelve: Imponer las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526, entre otros, al señor GIL Alberto Alejandro (LE N° 11.478.831): multa de $ 95.600 (pesos noventa y cinco mil seiscientos), al señor GODOY Miguel Angel (DNI N° 10.305.557): multa de $ 241.800 (pesos doscientos cuarenta y un mil ochocientos) y al señor HOURQUEBIE Fernando Alberto (DNI N° 11.245.952): multa de $ 25.000 (pesos veinticinco mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26/8/03 (B.O. del 3/9/03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSE G. BADO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/2 N° 471.413 v. 18/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42

Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos

Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.

Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.

Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

e. 4/2 Nº 471.006 v. 24/2/2005